

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXII

Jueves 26 de diciembre de 1957

Núm. 322

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
MINISTERIO DE JUSTICIA		pal autorizado por el artículo 490 de la Ley de Régimen Local	1341
Archivos históricos.—Orden por la que se concede autorización a los Registradores de la Propiedad para la entrega de libros de la Contaduría de Hipotecas en los mismos	1341	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE HACIENDA		Mutualidad de Funcionarios y Empleados.—Orden por la que se aprueba, con efectos a partir de 1 de enero de 1958, el nuevo Reglamento, derogándose, con la misma fecha, el hasta entonces vigente	1342
Contribuciones e Impuestos.—Orden por la que se dictan normas para el desarrollo y cumplimiento de la Orden de la Presidencia de 27 de noviembre de 1957, que establece el giro postal tributario para el pago de contribuciones e impuestos estatales	1341	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Salinas.—Rectificación a la Orden de 14 de noviembre de 1957, que declaraba que las explotaciones de sal gema o común no están sometidas al recargo municipal autorizado por el artículo 490 de la Ley de Régimen Local		Cereales.—Orden sobre realización de barbechos en el año agrícola 1957-58	1348
		Fraudes en los cultivos.—Resolución por la que se dictan normas para el cultivo e inscripción de variedades de rosal consideradas protegidas y controladas durante la presente campaña de 1957-58 y la de 1958-59.	1350

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Ascensos.—Resolución por la que se dispone el de don Victor Martínez Domínguez a Médico primero del Servicio Sanitario de la Provincia del Golfo de Guinea.	7861	Ascensos.—Orden por la que se dispone el de don Luis Morello Vidal a Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía	7862
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala al empleo de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios a don Emilio García López, actualmente Oficial de Administración Civil de primera clase en el expresado Cuerpo	7862
Destinos.—Orden por la que se acuerda que los Oficiales Habilitados de los Juzgados Comarcales suprimidos que se citan queden destinados en los de Paz de población superior a 5.000 habitantes que se constituyen en la misma localidad	7861	Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Eloy Sanz Villa	7862
Jubilaciones.—Orden sobre prórroga de don Pedro María Chacón Sánchez, Fiscal municipal de Justicia Municipal	7861	Otra por la que se declara la de don Enrique Zbikowski Margarida	7862
Otra por la que dispone la de don Ramiro Rivas Barros	7861	Otra por la que se declara la de doña María del Carmen Garay Uranga	7862
Resolución por la que dispone la de don Francisco Luque Reina	7861	Destinos.—Orden por la que se resuelve concurso para proveer vacantes en la Escala Auxiliar de este Departamento	7863
Ascensos.—Resolución por la que se promueve en corrida de Escalas a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan	7861	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Ascensos.—Resolución por la que se da corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Francisco Díaz Moya	7863

III. Otras resoluciones administrativas

	PAGINA		PAGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE TRABAJO	
Sentencias. —Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	7863	Subvenciones. —Orden por la que se conceden para mitigar el paro obrero en distintas provincias	7866
Recursos. —Orden por la que se desestima expediente del de reposición de don Antonio Clavero Millán	7863	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Instalaciones. —Resolución por la que se autoriza la de un horno alto, utilizando carbón vegetal, en Cueva del Hierro (Cuenca), solicitado por «Santa Ana de Cuenca S. A.»	7866
Recursos. —Resolución en el gubernativo interpuesto por el Notario de Valladolid don Virgilio de la Vega y Garcia contra calificación del Registrador Mercantil de dicha capital, en escritura de adaptación de Estatutos de la Compañía Mercantil «Hijos de Casariego, S. L.», a la Ley de Sociedades Limitadas	7864	Otra por la que se autoriza a «Cobres de Huidobro, Sociedad Anónima» la de una planta experimental para tratamiento por vía húmeda de los minerales de cobre de baja ley, procedentes de la mina «Dos Amigos», sita en Huidobro, del término municipal de Los Altos-Dobro (Burgos)	7867
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Curso de Diplomados de Sanidad. —Orden por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrarlo	7865	Obras. —Resolución por la que se hace pública la adjudicación de las que se citan a «Construcciones Uriarte, S. A.»	7867
Curso para la obtención del Diploma de Auxiliar Sanitario. —Orden por la que se convoca el mismo	7866		

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA		ADMINISTRACION LOCAL	
Médicos Forenses. —Resolución por la que se declara admitido a las oposiciones a Forensías de categoría especial al opositor don Antonio San Martín Casamada	7867	Subjefe del Negociado afecto a la Intervención Municipal. —Anuncio por el que se convoca concurso-oposición para la provisión en propiedad de la plaza en el Ayuntamiento de Mula (Murcia)	7867

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA		blicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de diciembre de 1957		7870	
Caja General de Depósitos. —Madrid	7868	Delegaciones. —Avila Albacete Almería Badajoz, Castellón de la Plana Gerona Guipúzcoa Huesca, Las Palmas, Logroño Murcia Santander y Tarragona		7870	
Delegaciones. —Barcelona Cáceres Cádiz, Pontevedra y Algeciras	7868	Subdelegaciones. —Cartagena		7873	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Dirección General de Obras Hidráulicas. —Anunciando el concurso de «Suministro y montaje de las compuertas del aliviadero del Pantano de Aguila, de Campoo (Palencia)»	7869	Servicio Nacional del Trigo. —Burgos y Cáceres		7873	
Confederaciones Hidrográficas. —Ebro	7869	ADMINISTRACION LOCAL			
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Ayuntamientos. —Morata de Fajüña			7874
Dirección General de Industria. —Continuación a la relación de certificados de productor nacional pu-					

VI.—Administración de Justicia 7875

VII.—Anuncios particulares 7876

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1957 por la que se concede autorización a los Registradores de la Propiedad para la entrega de libros de la Contaduría de Hipotecas a los Archivos históricos.

Ilmo. Sr.: Organizado en las capitales de provincia los Archivos históricos por el Decreto de 12 de noviembre de 1931, para recoger la documentación que se hallaba dispersa en multitud de archivos y dependencias de diversas entidades y cuyo valor es más histórico que jurídico, se estima conveniente que puedan incorporarse a los mismos los libros de las Contadurías de Hipotecas, facilitando de este modo su conocimiento y estudio a los investigadores.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder autorización a los Registradores de la Propiedad para que soliciten de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, por conducto de ese Centro directivo, la entrega de los libros de las Contadurías de Hipotecas a los Archivos históricos de sus respectivas provincias. Dicha entrega se efectuará en las oficinas de los Registradores de la Propiedad mediante acta, de la que se remitirá copia a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 14 de diciembre de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de diciembre de 1957 por la que se dictan normas para el desarrollo y cumplimiento de la Orden de la Presidencia de 27 de noviembre de 1957 que establece el giro postal tributario para el pago de contribuciones e impuestos estatales.

Ilmo. Sr.: Para el desarrollo y cumplimiento de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de noviembre próximo pasado, por la que se establece el giro postal tributario para el pago de las contribuciones e impuestos estatales, es necesario dictar las instrucciones pertinentes para la utilización del juego de impresos a que se refiere el artículo tercero de la citada Orden, así como fijar su precio de venta al público y determinar las comisiones a percibir por «Tabacalera, S. A.» y demás intermediarios encargados de la distribución y venta de los mismos, dando a las referidas comisiones carácter adicional, sin que la presente Orden ministerial forme parte del contrato existente entre «Tabacalera» y el Estado, por lo cual este Ministerio podrá discrecionalmente modificarlas o dejarlas sin efecto cuando lo juzgue oportuno.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

Artículo primero.—La hoja a que se refiere el apartado d) del artículo tercero de la Orden de 27 de noviembre del corriente año contendrá las siguientes instrucciones:

1.º El contribuyente deberá rellenar debidamente la declaración tributaria de que se trate o tener a la vista la notificación de la Administración.

2.º Extenderá la libranza de giro postal «cubriendo todos los datos impresos en la misma con tinta negra». En particular se pondrá especial cuidado al consignar la cantidad a ingresar

en el Tesoro que deba girarse y la referente a la contribución y período o número de la liquidación a que la misma corresponde.

3.º Igualmente rellenará el sobre pequeño con letra clara, poniendo su nombre, apellidos, dirección y localidad en que reside.

4.º Impuesto el giro en la oficina de Correos correspondiente, el contribuyente deberá consignar en la «declaración» o en la «notificación» de la Administración, en los lugares señalados al efecto:

1. La oficina de Correos donde se haya impuesto.

2. La fecha de imposición del giro.

3. El número que dicha oficina haya dado al giro.

5.º A continuación introducirá en el sobre grande la «declaración» (o la «notificación», en su caso) más el sobre pequeño, dirigido a su propio nombre Hecho esto, cerrado el sobre grande, lo depositará en la oficina de Correos como correspondencia certificada, conservando en su poder el oportuno resguardo del envío.

6.º La Depositaria de Hacienda, por su parte, recibido el giro y efectuada la aplicación del ingreso, previa igual recepción del sobre certificado por el contribuyente, devolverá a éste en el sobre pequeño por él extendido el duplicado de la «declaración» (o la «notificación»), en unión de la correspondiente carta de pago acreditativa del ingreso.

Art. 2.º El juego de impresos a que hace referencia el precitado artículo tercero de la Orden mencionada se venderá, conforme determina el artículo séptimo de la misma, por las oficinas de Correos y Expendedurías de «Tabacalera, S. A.», al precio de cinco pesetas, incluido el franqueo

Art. 3.º Mientras otra cosa no se disponga por este Ministerio, tanto «Tabacalera, S. A.», como los representantes, subalternos y expendedores u oficinas de Correos, percibirán una comisión adicional en las ventas que realicen de los juegos de impresos a que se refiere el artículo anterior, con arreglo a los siguientes porcentajes:

«Tabacalera, S. A.», el 0,75 por 100

Representantes y subalternos, el 0,75 por 100.

Expendedores u oficinas de Correos, el 2,33 por 100.

Estas comisiones adicionales, tanto por lo que respecta a «Tabacalera, S. A.», como a los citados intermediarios, serán independientes de las que les correspondan conforme al contrato vigente con «Tabacalera, S. A.», y demás disposiciones complementarias, por el valor del franqueo adherido o estampado en los sobres que forman parte del juego de impresos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1957.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

RECTIFICACION a la Orden de 14 de noviembre de 1957 que declaraba que las explotaciones de sal gema o común no están sometidas al recargo municipal autorizado por el artículo 490 de la Ley de Régimen Local.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre de 1957, a continuación se rectifica como sigue:

En el sexto considerando quedan suprimidas las líneas 9 y 10, que se entenderán redactadas de la siguiente forma: «... Ley de Reforma Tributaria, cuando define la naturaleza y alcance del Impuesto sobre el producto bruto de las mismas, como incorporado...»

En el noveno considerando, en donde dice: «... y capítulo XI del Decreto...», debe decir: «... y capítulo XIX del Decreto...»

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de diciembre de 1957 por la que se aprueba, con efectos a partir de 1 de enero de 1958, el nuevo Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo, derogándose, con la misma fecha, el hasta entonces vigente.

Ilmo. Sr.: La Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo se ha venido rigiendo por el Reglamento de 10 de abril de 1945, con las modificaciones aprobadas por Ordenes ministeriales de 29 de mayo de 1945 y 13 de octubre de 1954.

Una vez superada la primera etapa del citado Organismo, a la vista de la experiencia lograda desde su iniciación y a fin de lograr una mayor eficacia en los fines que le están encomendados, la Asamblea general aprobó y elevó a este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 1945, un nuevo Reglamento.

En su virtud, este Ministerio, examinado el proyecto que ha sido elevado con arreglo a los requisitos legales, ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento, con efectos al día 1 de enero de 1958, y derogando el hasta entonces vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1957.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Naturaleza:

a) La Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo, creada por Decreto de 21 de diciembre de 1943, es una Institución de duración indefinida, dotada de plena personalidad jurídica, con capacidad patrimonial para la realización de los fines de auxilio y previsión que después se detallan.

b) Su domicilio legal se fija en los Servicios Centrales del Ministerio de Trabajo.

c) Su organización y funcionamiento se regirán por el Decreto de creación, por las disposiciones del presente Reglamento y por la legislación vigente en materia de Mutualidades y Montepíos.

Art. 2.º Clases de socios.—Los socios de la Mutualidad serán de tres clases: honoríficos, protectores y de número.

Serán socios honoríficos los Ministros y Subsecretarios del Departamento.

Serán socios protectores aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la Junta de Gobierno de la Institución, por su liberalidad hacia la Mutualidad, otorgue este título, que no entrañará el derecho al disfrute de sus beneficios ni obligación al pago de cuotas.

Serán socios de número los funcionarios y empleados que, con carácter forzoso o voluntario, en la forma que determina este Reglamento, satisfagan en tiempo oportuno sus cuotas reglamentarias y tengan derecho a los beneficios concedidos.

Art. 3.º Pertencerán obligatoriamente a la Mutualidad todos los funcionarios y empleados en activo del Ministerio de Trabajo y Organismos dependientes del mismo, de los Cuerpos, Organismos, Dependencias y Servicios comprendidos en los grupos que a continuación se detallan:

GRUPO 1.º—PERSONAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO

a) Funcionarios públicos:

- 1.º Cuerpo Técnico Administrativo.
- 2.º Cuerpo Auxiliar de Trabajo.
- 3.º Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.

4.º Cuerpo de Magistrados de Trabajo (Tribunal Central, Inspección y Magistraturas)

5.º Cuerpo de Secretarios de Magistratura del Trabajo.

6.º Cuerpo de Delegados de Trabajo, a extinguir.

7.º Cuerpo de Inspección Técnica de Previsión Social.

8.º Secretario general técnico del Tribunal Central de Trabajo.

b) Empleados:

1.º Personal a extinguir procedente del Consejo de Trabajo.

2.º Personal a extinguir del Servicio de Reincorporación de ex Combatientes.

3.º Personal del Servicio de Enlaces Sindicales.

4.º Personal técnico-administrativo y auxiliar de la Asesoría Técnica de Previsión

5.º Personal de la Intendencia Actuarial

6.º Personal del Servicio Médico de Higiene.

7.º Personal de las Escuelas Sociales y de Capacitación Social de Trabajadores (Profesores y personal administrativo, con tal de que perciban sus haberes con cargo a los presupuestos del Estado)

8.º Personal auxiliar de Familias Numerosas.

9.º Personal auxiliar de Colaboración de Seguros Sociales o de cualesquiera otros Servicios.

10.º Personal auxiliar de las Escuelas Sociales y de Capacitación Social de Trabajadores. Este personal, para su inclusión, deberá reunir las siguientes condiciones: Que su remuneración sea fija, anual y no tengan condición de eventuales y contratados para trabajos determinados. La apreciación de dicha circunstancia será de la competencia de la Junta de Gobierno de la Mutualidad.

c) Personal subalterno:

1.º Cuerpo de Ordenanzas del Ministerio de Trabajo.

2.º Personal subalterno, a extinguir, de Emigración.

3.º Personal del Parque Móvil del Ministerio de Trabajo.

4.º Personal subalterno de las Escuelas Sociales y de Capacitación Social de Trabajadores.

(El personal de estos dos últimos apartados deberá percibir sus haberes con cargo al presupuesto del Departamento.)

GRUPO 2.º—FUNCIONARIOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE TRABAJO

1.º Instituto Social de la Marina,

2.º Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

3.º Personal administrativo y subalterno de la Sección Central, Secciones Provinciales y Subsecciones del Servicio de Trabajos Portuarios.

GRUPO 3.º—MUTUALISTAS A LOS QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DE ESTE REGLAMENTO

Art. 4.º Los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscritos al Departamento, y los jornaleros fijos y mujeres de limpieza con nombramiento expedido por el Ministerio pertenecerán a la Mutualidad si lo solicitasen por escrito en el plazo de tres meses, a contar desde su nombramiento o adscripción.

Art. 5.º Podrán pertenecer a la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo y organismos enumerados en el artículo tercero los que por cualquier causa no se encuentren en situación de servicio activo a la fecha de publicación de este Reglamento, siempre que lo soliciten en el plazo de dos meses a partir de aquella, y en tanto abonen las respectivas cuotas reglamentarias.

Art. 6.º Quienes no se hubieren acogido a los beneficios señalados en el artículo que antecede y, en su consecuencia, no hubiesen llegado a adquirir la condición de Mutualista, en el supuesto de que reingresaran en el servicio activo, serán considerados como mutualistas de nueva entrada, sujetos a los períodos de carencia señalados en el artículo 20, cualquiera que hubiese sido la forma de ingreso en los Servicios o Dependencias del Ministerio de Trabajo.

Art. 7.º Los Ministros, Subsecretarios o Directores generales que no pertenecieran a los Cuerpos u Organismos enumerados en el artículo 3.º, podrán ingresar en la Mutualidad si así lo solicitan en el plazo de tres meses contados a partir de sus respectivos nombramientos, y mientras abonen sus cuotas reglamentarias.

Art. 8.º En caso de baja en el servicio activo por causas voluntarias, se podrá seguir perteneciendo a la Institución mediante el abono de sus cuotas reglamentarias.

Art. 9.º Si por disposición legal alguno o algunos de los Cuerpos, Servicios u Organismos de los enumerados en el artículo 3.º fueran suprimidos o quedasen adscritos a otro Departamento ministerial, sus componentes en activo al momento de la segregación, podrán optar por seguir perteneciendo a la Mutualidad mediante la obligación de abonar sus cuotas correspondientes, o por dejar de figurar como socios de la misma, en cuyo caso la Institución les devolverá el 80 por 100 del importe a que asciendan estrictamente sus aportaciones personales, una vez liquidadas las obligaciones que pudieran tener pendientes.

Iguales normas se aplicarán en los casos en que los mutualistas dejen de prestar servicio activo definitivamente como consecuencia de cese o separación.

Art. 10. Fines de la Mutualidad.—Los fines de la Mutualidad serán:

- 1.º a) Conceder socorros, no reintegrables, a los mutualistas en caso de enfermedad o accidente no indemnizable.
- b) Asistencia médico-farmacéutica y quirúrgica del mutualista y de sus beneficiarios.
- 2.º Conceder préstamos a los mutualistas.
- 3.º Otorgar pensiones de jubilación a los mutualistas.
- 4.º Conceder auxilio económico en caso de fallecimiento de un mutualista.
- 5.º Otorgar pensiones de viudedad y orfandad al cónyuge y huérfanos de los mutualistas fallecidos.
- 6.º Conceder anticipos a cuenta de las pensiones con cargo a la Mutualidad por jubilación, viudedad y orfandad en tanto se tramita el oportuno expediente.
- 7.º Otorgar auxilios económicos para atenciones docentes a los huérfanos de los mutualistas.
- 8.º Cualesquiera otros fines que se propongan en el futuro por la Junta de Gobierno de la Mutualidad, una vez que merezcan la aprobación del Ministerio de Trabajo.

CAPITULO SEGUNDO

Recursos económicos de la Mutualidad

Art. 11. Clases y enumeraciones de medios.—Los medios económicos de la Mutualidad estarán constituidos:

- a) Por las cuotas de los mutualistas.
- b) Por la subvención consignada en el presupuesto anual del Ministerio de Trabajo.
- c) Por una participación del 5 por 100 sobre el importe total de las multas impuestas por la infracción de Leyes sociales.
- d) Por la parte que corresponda a la Mutualidad en los ingresos por recargo de mora en los regímenes de Seguros y Subsidios sociales y Mutualismo laboral.
- e) Por los intereses que devengue el capital de la Institución.
- f) Por los donativos, legados y herencias que pueda percibir.
- g) Por la cantidad que designe el Departamento del «Anuario Oficial del Ministerio de Trabajo» (Orden de 30 de noviembre de 1948, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de diciembre)
- h) Por cualesquiera otros recursos que puedan arbitrarse, previa aprobación del Ministerio.

Art. 12. Cuotas de los asociados:

- a) Los funcionarios y empleados en situación de activo pertenecientes a los Cuerpos, Organismos y Dependencias enumerados en el presente Reglamento contribuirán al sostenimiento de la Mutualidad mediante el pago de una cuota, en la siguiente cuantía:

El 4.50 por 100 de los sueldos, remuneraciones o emolumentos de cualquier clase que se perciban con cargo al Ministerio y Organismos encuadrados en esta Mutualidad, con exclusión

de lo cobrado en concepto de dietas por viajes, que quedarán exentas.

b) Los funcionarios y empleados comprendidos en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de este Reglamento, con excepción de quienes se hallen jubilados, contribuirán con el abono de una cuota de idéntica proporción a los mutualistas en situación de activo, girada sobre el sueldo regulador, con arreglo al párrafo anterior, percibido en el momento de pasar a excedentes o cesantes.

c) Los excedentes forzosos y supernumerarios, si ascendieran durante su permanencia en dicha situación, habrán de contribuir con arreglo al sueldo regulador, incrementado en la cuantía del ascenso alcanzado.

d) El funcionario o empleado que desee adquirir derecho a pensión con sujeción a sueldo o remuneración superior equivalente, percibida temporalmente por razón del cargo o empleo desempeñado, habrá de continuar contribuyendo con arreglo a aquella retribución superior.

Art. 13. La cuota girará sobre la retribución íntegra, sin deducción alguna por otros conceptos, incluso en el supuesto de que el Mutualista se hallase en uso de licencia sin sueldo o con derecho a percibir parte de éste.

CAPITULO TERCERO

Obligaciones y derechos de los mutualistas y beneficiarios

SECCIÓN 1.ª

De las obligaciones

Art. 14. Obligaciones de los mutualistas.—Las obligaciones de los mutualistas serán las siguientes:

- 1.ª Pagar las cuotas correspondientes, en la cuantía y forma que se determina en el capítulo segundo.
- 2.ª Formar parte de la Junta de Gobierno, caso de ser designado para ella.
- 3.ª Comunicar al Presidente de la Junta todas las remuneraciones que se disfruten con cargo al Ministerio de Trabajo o sus organismos dependientes.

Art. 15. Obligaciones de los beneficiarios.—Los beneficiarios vendrán obligados:

- 1.º A poner en conocimiento de la Mutualidad las variaciones de edad o estado civil que les afecten, siempre que tuviesen repercusión en las pensiones que percibiesen con cargo a esta Institución.
- 2.º A comunicar los ingresos que perciban por rentas de trabajo o de cualquier clase o pensiones del Estado o de otras instituciones.

SECCIÓN 2.ª

De los derechos

Art. 16. Derechos de los mutualistas.—Los derechos de los mutualistas serán los que a continuación se expresan:

- 1.º A las pensiones y demás beneficios que se determinan en el presente capítulo.
- 2.º A que se le facilite por la Mutualidad un título o carnet que justifique dicha cualidad; y
- 3.º A elegir y ser elegido miembro de la Asamblea y de la Junta de Gobierno de la Institución.

Art. 17. Derechos de los beneficiarios.—Los derechos de los beneficiarios consistirán en solicitar y percibir el importe de las pensiones y demás beneficios que a su favor se establecen.

Art. 18. Todas las pensiones se devengarán desde la fecha en que ocurra el hecho que reglamentariamente las cause si se solicitasen en los tres meses siguientes.

Transcurrido este plazo, se devengarán desde los tres meses anteriores a la fecha en que se soliciten, sin derecho a las vencidas con anterioridad a dicho plazo.

Art. 19. Las pensiones, prestaciones y beneficios que se conceden por la Mutualidad no tienen el carácter de bienes o derechos personales del mutualista o beneficiario, no pudiendo ser retenidos o embargados por responsabilidades contraídas por los mismos, ni servir de garantía para ninguna obligación.

Sólo podrá acordarse la cesación de los derechos de los mutualistas por falta de cotización.

Será nula, a los efectos de la Mutualidad y del pago por ésta de las prestaciones correspondientes, toda disposición testamen-

taria que modifique la forma o cuantía de la percepción de dichos beneficios.

Art. 20. Percibirán íntegramente las prestaciones de esta Institución, en su favor y en el de los derechohabientes, los funcionarios o empleados ingresados al servicio del Ministerio de Trabajo o de sus organismos dependientes con anterioridad al 2 de enero de 1944, y los que hubiesen efectuado su ingreso con posterioridad a dicha fecha, por oposición o concurso-oposición al servicio directo del Ministerio o de sus organismos o mediante concurso análogo, al de los Magistrados de Trabajo, de conformidad con las disposiciones legales actualmente vigentes.

El personal ingresado por cualquier otro procedimiento distinto de los señalados con posterioridad al 2 de enero de 1944 no tendrá derecho a pensión de jubilación hasta que haya cotizado a la Mutualidad durante diez años. En caso de jubilación forzosa legal antes de haber transcurrido dicho plazo, podrán seguir abonando las cuotas de mutualista con arreglo a sus últimos haberes hasta que complete el expresado período de carencia de diez años, transcurridos los cuales comenzará a percibir la pensión de jubilación correspondiente.

Para los funcionarios y empleados de los organismos autónomos que hubiesen sido jubilados en algún Cuerpo o carrera del Estado y los trabajadores cuya edad excediese de la fijada como límite para la concesión del Subsidio de Vejez, será voluntario su ingreso en la Mutualidad, y en caso de solicitar éste, en el plazo de dos meses, desde la fecha de aprobación de este Reglamento, sus derechos se regularán con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior.

El mutualista comprendido en los dos párrafos anteriores que falleciese sin haber cotizado a la Mutualidad un año consecutivo, sólo causará en favor de sus beneficiarios el auxilio por fallecimiento; si hubiese cotizado más de un año y menos de dos, causará a favor de los citados beneficiarios la tercera parte de la pensión normal; si el período de contribución excediese de dos años y no llegase a tres, las dos terceras partes; causando la pensión íntegra de viudedad, orfandad, o en favor de los ascendientes, si hubiese abonado sus cuotas tres años o más.

La asistencia médico-farmacéutica y quirúrgica no estará sometida a período de carencia.

Art. 21. La mujer mutualista adquirirá y causará los mismos derechos que el varón, sin otra excepción que la de no transmitir pensión de viudedad, a no ser que el marido justifique a juicio de la Junta de Gobierno, hallarse imposibilitado físicamente.

Art. 22. El mutualista que se hallé al corriente en sus obligaciones y por cualquier motivo no cause pensión de viudedad ni orfandad, podrá designar libremente por escrito una persona, a quien se entregará al fallecimiento de aquél, por una sola vez, el importe de diez mensualidades de su sueldo regulador definido en el artículo 27.

En defecto de designación expresa, se entregará dicho importe, por el orden que se indica, a las siguientes personas: cónyuge viudo, hijos, padres y hermanos.

Art. 23. No se concederá ningún beneficio ni socorro que no esté especificado en este Reglamento.

SECCIÓN 3.ª

Pensión de jubilación

Art. 24. Los mutualistas que sean jubilados forzosos tienen derecho a una pensión de jubilación del 65 por 100 de su sueldo regulador o remuneración equivalente, siempre que estén al corriente en el pago de las cuotas.

Los jubilados voluntarios no tendrán derecho a esta pensión hasta la fecha en que hubiera de producirse la jubilación forzosa legal, satisfaciendo mientras tanto, si desean conservar sus derechos, las cuotas que les correspondan tomando como base de cotización las remuneraciones que disfrutasen en el momento de pasar a aquella situación.

En caso de incapacidad, la pensión será satisfecha a la persona encargada de la administración de sus bienes.

Los que fueren jubilados en otros organismos del Estado o en su defecto cuando alcancen la edad de sesenta y cinco años, a lo menos, causarán pensión de jubilación, ateniéndose:

a) Al sueldo regulador señalado en el artículo 12, apartado b) y artículo 27.

b) Estarán sometidos al período de carencia de diez años para el percibo de la pensión de jubilación.

Art. 25. La pensión de jubilación es compatible con otras

pensiones y socorros que los interesados perciban de cualesquiera Organismos e Instituciones, tanto públicos como privados.

Art. 26. El derecho a percibir la pensión de jubilación sólo se extingue por el fallecimiento del pensionista.

Art. 27. Se entiende por sueldo regulador a estos efectos, el nominal o remuneración equivalente que sirviera de base para la cotización que disfrutase el mutualista el día de su jubilación; forzosa o el mayor que hubiera disfrutado durante dos años, siempre que hubiese continuado satisfaciendo la cuota mensual correspondiente a dicho sueldo o remuneración.

SECCIÓN 4.ª

Auxilio por fallecimiento

Art. 28. Ocurrido el fallecimiento de un mutualista se procederá por la Mutualidad a la entrega inmediata de 25 000 pesetas, para los gastos derivados de dicha circunstancia, a favor de la persona designada en el párrafo siguiente.

Se entregará dicha suma, por el orden que se indica, a las siguientes personas: viuda, hijos, ascendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, siempre que el colateral o colaterales viviesen con el causante.

Si el mutualista falleciese sin que le acompañase ningún pariente de los comprendidos en el párrafo anterior, una comisión de compañeros, nombrados por la Mutualidad, se hará cargo del entierro y sufragio, así como del pago de lo que pudiese adeudarse por gastos de su última enfermedad, sin que puedan exceder del expresado límite.

Art. 29. No tendrán derecho alguno sobre el auxilio determinado en el artículo anterior los hijos varones mayores de edad no imposibilitados físicamente ni las hijas casadas, cuando concurren con otros hijos varones menores de edad e hijas,

SECCIÓN 5.ª

Pensiones de viudedad y orfandad o en favor de los ascendientes

Art. 30. El mutualista fallecido causará a favor de su viuda y huérfanos o ascendientes una pensión del 50 por 100, más el 5 por 100 por cada hijo beneficiario, hasta el límite máximo del 80 por 100 de su sueldo regulador.

Art. 31. Tienen derecho a las pensiones establecidas en el artículo anterior:

a) La viuda.

b) Los hijos legítimos, varones menores de veintidós años, y los que teniendo más de dicha edad se hallasen imposibilitados físicamente con anterioridad al fallecimiento del mutualista.

c) Las hijas solteras y las viudas, cuando la viudez fuese anterior al fallecimiento del mutualista, siempre que viviesen en el domicilio del padre o en su defecto, en el de la madre, con un año de antelación, por lo menos, a la fecha de la muerte del mutualista.

d) Los hijos naturales reconocidos cuando concurren las circunstancias determinadas en los párrafos anteriores.

e) Los padres, siempre que la madre sea pobre o el padre pobre, sexagenario o inútil para el trabajo.

f) Los demás ascendientes, en su defecto, cuando concurren las circunstancias del apartado anterior y viviesen siendo sustentados económicamente por el causante.

Art. 32. Las pensiones de esta Sección corresponden a las personas expresadas, de conformidad con las reglas siguientes:

1.ª Si el causante falleciese en estado de casado sin dejar hijos, o si éstos no tuviesen derecho a pensión, la viuda percibirá la pensión íntegra.

2.ª Si el causante falleciese en estado de casado dejando hijos, legítimos o naturales legalmente reconocidos, la pensión se dividirá, percibiendo la mitad la viuda y la otra mitad los hijos teniendo derecho cada uno de los naturales legalmente reconocidos cuando concurren con hijos legítimos, a la mitad de la porción que corresponda a cada uno de éstos.

La viuda percibirá y administrará la pensión de los hijos mientras viviesen en su propio domicilio.

3.ª Si el causante falleciese sin dejar viuda y, en caso con-

trario, cuando ésta muera o tome nuevo estado la pensión íntegra se dividirá en partes iguales entre los hijos, si todos fuesen de la misma condición y en caso de que concurriesen hijos legítimos y naturales legalmente reconocidos, percibirán aquéllos doble cuota que éstos.

4.ª Los mutualistas que contraigan matrimonio después de los sesenta años no causarán pensión de viudedad.

5.ª Si el mutualista no dejase hijos ni viuda, pero si padres, corresponderá la pensión a éstos, siempre que el padre sea pobre o sexagenario o inútil para el trabajo, y en su defecto que la madre sea pobre.

A falta de padres corresponderá dicha pensión a los abuelos en las mismas condiciones y siempre que viniesen siendo sustentados por el causante.

La apreciación de las circunstancias a que esta regla se refiere corresponderá a la Junta de Gobierno.

6.ª Cuando por causa de edad, fallecimiento, etc., de los beneficiarios quedase alguna porción de pensión vacante, acrecerá alicuotamente la de los demás beneficiarios.

Art. 33 En el caso de que el padre y la madre sean mutualistas los hijos percibirán en su día la pensión causada por ambos siendo, por tanto acumulables.

Art. 34 Se cesará en el percibo de las pensiones de viudedad y orfandad o en favor de los ascendientes, además de por el fallecimiento de los beneficiarios por las siguientes causas:

1.ª La viuda al tomar nuevo estado.

2.ª Los huérfanos varones al cumplir veintiún años o desaparecer la imposibilidad física.

3.ª Las huérfanas al tomar estado.

Art. 35 A los efectos de las pensiones de esta Sección se entiende por sueldo regulador el señalado en el artículo 27.

Tratándose de la viuda y huérfanos de un jubilado o de sus ascendientes, se entenderá como sueldo regulador el que haya servido de base para fijar la pensión de jubilación.

SECCIÓN 6.ª

Socorros por enfermedad

Art. 36 Con independencia de la asistencia médico-farmacéutica y quirúrgica los mutualistas podrán obtener un socorro reintegrable hasta el límite de 5.000 pesetas en caso de enfermedad o accidente no indemnizable del propio mutualista o de los familiares que vivan en su domicilio y a su cargo cuando exija tratamiento especial o asistencia en sanatorio y se encuentren en precaria situación económica.

El socorro nabrá de solicitarse por el interesado del Presidente de la Mutualidad la que resolverá según su prudente arbitrio.

SECCIÓN 7.ª

Préstamos

Art. 37. Los mutualistas tienen derecho, en caso de necesidad a solicitar del Presidente de la Mutualidad un préstamo reintegrable sin interés hasta el importe de una anualidad de sueldo o remuneración análoga.

La Junta de Gobierno resolverá libremente respecto a la petición y en su caso lo que proceda en cuanto a la forma y plazo de reintegro.

No se otorgarán dichos préstamos mientras el interesado no haya solicitado previamente el anticipo oficial del Ministerio o del Organismo autónomo a que pertenezca.

SECCIÓN 8.ª

Auxilios para fines docentes

Art. 38 Cuando las posibilidades económicas de la Mutualidad lo permitan cuyo momento habrá de determinarse por la Asamblea general, a propuesta de la Junta de Gobierno dando cuenta a la Superioridad, se concederán por esta Institución auxilios económicos para fines docentes a favor de los huérfanos de los mutualistas que lo soliciten y a los que la Junta de Gobierno considere acreedores a ello en atención a su capaci-

dad intelectual, aprovechamiento, escasez de medios económicos y demás circunstancias que deban ser atendidas.

Dicho auxilio consistirá en el abono del importe de los libros, derechos de matrícula y demás gastos análogos en Centros de enseñanza oficial en cualquiera de los grados, y en casos muy justificados, que la propia Junta ha de apreciar, se le costeará el título profesional o académico.

SECCIÓN 9.ª

Anticipos de pensiones de la Mutualidad

Art. 39. Se anticipará por la Mutualidad, en la misma forma que por el Estado los haberes pasivos, el importe de las pensiones de la Mutualidad que puedan corresponder a los mutualistas o beneficiarios durante el tiempo de tramitación del oportuno expediente.

CAPITULO CUARTO

Régimen y funcionamiento de la Mutualidad

SECCIÓN 1.ª

Régimen de Gobierno

Art. 40. La Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo se regirá por los siguientes organismos:

Asamblea general.

Junta de Gobierno.

Art. 41 Será Presidente de honor de la Mutualidad el excelentísimo señor Ministro del Departamento, Presidente efectivo, el ilustrísimo señor Subsecretario, Vicepresidente primero, el ilustrísimo señor Director general de Previsión, y Vicepresidente segundo, un Jefe Superior de Administración o asimilado a dicha categoría por su remuneración, designado por el Ministerio.

El Presidente de la Mutualidad lo será de la Asamblea general y de la Junta de Gobierno.

Art. 42. La Asamblea general será de las llamadas de segundo grado, y elegidos sus miembros por los Cuerpos y Organismos comprendidos en el artículo 3.º en proporción de un representante por cada cien funcionarios o fracción de cien, considerándose a estos efectos cada Organismo autónomo como un Cuerpo del Ministerio.

La duración del mandato de los miembros de la Asamblea será de cuatro años, y su renovación se hará por mitad cada dos.

En la primera renovación se designará por sorteo a los miembros que han de cesar.

Los miembros de la Asamblea podrán ser elegidos cualquiera que sea su residencia oficial, pero los gastos de desplazamiento para asistir a las reuniones no serán satisfechos por la Mutualidad.

Podrá ser elegido miembro de la Asamblea cualquier mutualista.

Art. 43. La Junta de Gobierno estará compuesta por el Presidente, los dos Vicepresidentes y nueve Vocales, tres de los cuales serán nombrados por el excelentísimo señor Ministro libremente entre los mutualistas, y los otros seis, elegidos por la Asamblea. Todos los Vocales habrán de tener su residencia oficial en Madrid.

La duración del mandato de estos Vocales será de cuatro años, renovables por mitad cada dos, determinándose por sorteo a la primera vez aquellos a quienes corresponda cesar.

De entre los Vocales se elegirán Secretario, Contador e Interventor.

El Actuario del Ministerio, así como el Oficial mayor del mismo, serán Vocales natos, con voz y voto tanto en la Junta de Gobierno como de la Asamblea general.

El Tesorero será nombrado por el Ministerio entre los Vocales integrantes de la Junta.

Art. 44. La Asamblea general celebrará sesión ordinaria en Madrid todos los años, en la segunda quincena de marzo.

Podrá celebrar sesión extraordinaria convocada por la Junta de Gobierno o a petición de la cuarta parte, como mínimo de los miembros de la Asamblea dirigida al Presidente de la Mutualidad con expresión del motivo.

Art. 45. La Junta de Gobierno se reunirá una vez al mes.

Podrá reunirse, además, por orden del Presidente o a petición de cualquiera de los Vocales.

Art. 46. Los acuerdos de la Asamblea general y de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría. Si se produjera empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Competencia de la Asamblea general

Art. 47. Corresponde a la Asamblea general:

1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, cuentas y balances anuales de la Mutualidad que le someta la Junta de Gobierno.

2.º Designar en forma reglamentaria los miembros electos de la Junta de Gobierno.

3.º Ratificar, si procede, la inversión de fondos y reservas y su utilización con arreglo a las disposiciones vigentes y a los acuerdos reglamentarios.

4.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta de Gobierno.

5.º Acordar, cuando proceda, la modificación de las cuotas y pensiones de los mutualistas y beneficiarios, elevando las correspondientes propuestas a la aprobación de la Superioridad.

6.º Desarrollar el régimen de beneficios establecidos en este Reglamento cuando el estado económico de la Mutualidad lo permita, dando cuenta a la Superioridad.

7.º Acordar la reforma del Reglamento cuando proceda elevando la correspondiente propuesta a la Superioridad para su aprobación.

8.º Adoptar las medidas pertinentes en caso de disolución de la Mutualidad.

9.º Fiscalizar la actuación de la Junta de Gobierno, y de sus respectivos miembros.

Competencia de la Junta de Gobierno

Art. 48. Corresponde a la Junta de Gobierno:

1.º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, las de carácter general supletorias que sean aplicables a la Mutualidad y los acuerdos de la Asamblea general.

2.º Señalar la fecha de celebración de sesiones de la Asamblea General y fijar los órdenes del día correspondientes.

3.º Presentar a la Asamblea general, para su aprobación, la Memoria, cuentas y balances anuales.

4.º Acordar la inversión y utilización de los fondos y reservas de la Mutualidad, cuyos acuerdos se someterán a la ratificación de la Asamblea general.

5.º Conceder los beneficios reglamentarios.

6.º Aprobar la distribución mensual de fondos.

7.º Examinar y aprobar, con o sin modificaciones, los presupuestos anuales.

8.º Interpretar las disposiciones del Reglamento cuando ofrezcan dudas y proveer sobre las omisiones o lagunas que en su aplicación se observen, dando cuenta en la primera reunión de la Asamblea general.

9.º Resolver en los recursos entablados por los mutualistas y beneficiarios contra las resoluciones de la propia Junta que no sean de más que el presente Reglamento reserva al libre arbitrio de la misma.

10.º Proponer a la Asamblea general la implantación del régimen de beneficios establecidos en este Reglamento.

11.º Formular a la Asamblea general cuantas propuestas estime oportunas, bien sean de iniciativa propia o de los mutualistas.

12.º Proponer a la Asamblea general el nombramiento de los socios protectores.

13.º Acordar la separación, en su caso, de los socios de número, dando cuenta en la primera Asamblea para su ratificación.

Competencia del Presidente de la Mutualidad

Art. 49. Corresponde al Presidente de la Mutualidad o a quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos ante las Autoridades y Tribunales en toda clase de asuntos administrativos, gubernativos y judiciales, otorgando a dichos efectos los poderes que sean necesarios.

2.º Convocar y presidir la Asamblea general y la Junta de Gobierno, dirigiendo las discusiones y dirimiendo las votaciones en caso de empate.

3.º Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Mutualidad.

4.º Ordenar los pagos para satisfacer las obligaciones de la Mutualidad conforme al presupuesto de gastos y a la distribución de fondos acordados por la Junta de Gobierno.

5.º Autorizar con su firma los talones y recibos necesarios para retirar fondos de las cuentas corrientes en los Bancos y los depósitos de valores.

6.º Ejercitar todos los demás derechos y cumplir las restantes obligaciones que le conciernen, conforme a las disposiciones de este Reglamento, para ejecución de los acuerdos de la Asamblea general y de la Junta de Gobierno.

Competencia del Secretario

Art. 50. Corresponde al Secretario o a quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea general y de la Junta de Gobierno, redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar con el visto bueno del Presidente y llevando los oportunos libros.

2.º Redactar de acuerdo con el Presidente, el orden del día para las sesiones de la Junta de Gobierno y los avisos de convocatoria para la misma.

3.º Redactar la Memoria anual, que habrá de someter a la Junta de Gobierno a la aprobación de la Asamblea general.

4.º Autorizar con el visto bueno del Presidente todas las certificaciones que no sean de la competencia especial de otro cargo de la Mutualidad.

5.º Suscribir las comunicaciones de trámite.

6.º Custodiar el archivo y correspondencia.

7.º Ejercer la jefatura del personal y de los servicios administrativos, sin perjuicio de las atribuciones de la Oficina Mayor, de la que depende el negociado.

8.º Formular a la Junta de Gobierno las propuestas de concesión de pensiones y demás beneficios que haya de otorgar la Mutualidad.

9.º Llevar los libros registros de mutualistas y beneficiarios y los demás que para el buen régimen de la Mutualidad se estimen necesarios.

10.º Cumplir todas las obligaciones que le corresponda con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos de los organismos de la Mutualidad.

Competencia del Interventor

Art. 51. Corresponde al Interventor o a quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Intervenir la aplicación de los presupuestos, formulando por escrito ante la Junta de Gobierno las observaciones que estime pertinentes cuando el reconocimiento de los derechos y obligaciones no se ajuste a los preceptos de los mismos.

2.º Intervenir todas las operaciones de inversión del patrimonio de la Mutualidad, emitiendo informe cuando lo juzgue oportuno o la Junta de Gobierno lo reclamase antes de adoptar el acuerdo correspondiente.

3.º Intervenir los pagos que hayan de efectuarse a los beneficiarios.

4.º Autorizar, en unión del Presidente y del Tesorero, los talones y recibos necesarios para extraer fondos y retirar depósitos de valores.

5.º Informar en todos los asuntos en que los órganos de la Mutualidad estime conveniente oír a la Intervención.

6.º Cumplir todas las obligaciones que le correspondan con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos de los órganos de la Mutualidad.

Competencia del Tesorero

Art. 52. Corresponde al Tesorero de la Mutualidad o a quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Recaudar por mediación de los Habilitados las cantidades que por disposición de este Reglamento o por acuerdo de la Junta de Gobierno deban satisfacer los mutualistas y beneficiarios y percibir las rentas, subvenciones, donativos y cualesquiera otros recursos que correspondan a la Mutualidad.

2.º Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago le están autorizadas por el Presidente e intervenidas por el Interventor.

3.º Ingresar en la cuenta corriente en el Banco de España a nombre de la Mutualidad las cantidades que perciba, no pudiendo conservar más fondos en caja que los que autorice la Junta de Gobierno para las necesidades del momento, y depositar en el citado establecimiento todos los valores pertenecientes a la Mutualidad.

4.º Custodiar los resguardos de los depósitos de valores, títulos de propiedad y las pólizas pertenecientes a la Mutualidad.

5.º Conservar en su poder los talones de cuentas corrientes y autorizar, en unión del Presidente y del Interventor, los talones y recibos necesarios para extraer fondos y retirar depósitos de valores.

6.º Llevar al día el libro de caja y los demás auxiliares que se consideren necesarios.

7.º Cumplir todas las obligaciones que le correspondan con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos de los órganos de la Mutualidad.

Competencia del Contador

Art. 53. Corresponde al Contador o a quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Llevar la contabilidad de la Mutualidad por el sistema de partida doble.

2.º Proponer el número y formato de los libros de contabilidad que hayan de llevarse, aparte de los oficialmente obligatorios.

3.º Formular mensualmente un estado de ingresos y pagos y anualmente el balance de situación que ha de ser sometido a la Asamblea general.

4.º Confeccionar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Mutualidad, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno.

5.º Cumplir todas las obligaciones que le correspondan con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos de los órganos de la Mutualidad.

6.º Proponer a la Junta de Gobierno la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y la obtención de sus beneficios.

Art. 54. Todos los cargos directivos de la Mutualidad serán obligatorios y gratuitos.

El personal técnico-administrativo y auxiliar que desempeñe los distintos servicios de la misma pertenecerán a los Servicios Centrales del Ministerio y constituirán un Negociado dependiente de la Oficialía Mayor.

Este Negociado, además de cumplir todas las funciones administrativas que se le encomienden por los órganos rectores de esta Mutualidad, someterá a la presidencia o a quien reglamentariamente le sustituya, a la mayor brevedad posible, la firma de la orden de pago de auxilios por defunción a la persona o personas a quien correspondía percibirlo.

En la primera quincena del mes de marzo elevará a la Junta de Gobierno el balance de situación a que se refiere el número 3 del artículo 53, y ello bajo la dirección del Contador.

Los Organismos y Servicios autónomos cuyo personal esté amparado por la Mutualidad de este Ministerio vendrán obligados a prestar el número de funcionarios o empleados que le sean solicitados por la Subsecretaría para el Negociado a que se refiere el presente artículo.

Al personal que en virtud de lo dispuesto anteriormente preste servicio en el referido Negociado se le acreditarán por el Organismo a que pertenezcan todos los beneficios que con carácter general tengan establecidos para sus funcionarios y empleados. Si fuera necesaria la realización de jornadas extraordinarias, les serán acreditadas las horas trabajadas ante el Organismo de que proceda, mediante certificación expedida por la Oficialía Mayor.

SECCIÓN 2.ª

Régimen financiero

Art. 55. El régimen financiero de la Mutualidad será el de cobertura de capitales.

Art. 56. Los fondos de la Mutualidad serán de las siguientes clases:

A) Técnicos:

a) De derechos en constitución.

b) Pensiones en curso.

B) Complementarios, de libre constitución.

Los fondos complementarios se constituirán con los sobrantes de aportaciones complementarias, sin más limitaciones que el funcionamiento contable administrativo que proceda.

Art. 57. La inversión de fondos de la Mutualidad se efectuará de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, cuidando la Junta de Gobierno que las inversiones se realicen con la mayor rapidez, para su más pronta rentabilidad.

SECCIÓN 3.ª

Procedimiento para la concesión de beneficios

Art. 58. Las pensiones de jubilación se solicitarán por los interesados mediante escritos dirigidos al Presidente de la Mutualidad, acompañando el justificante de haber sido declarado jubilado forzoso y el certificado acreditativo de su sueldo regular.

No obstante, por la Oficialía Mayor del Ministerio se notificará a la Mutualidad la iniciación de todos los expedientes de jubilación que hayan de tramitarse, a los efectos de recordatorio al interesado por el Negociado.

Art. 59. El auxilio por fallecimiento se solicitará del Presidente de la Mutualidad, y una vez comprobada la defunción del mutualista, se ordenará su entrega inmediata, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 54.

Art. 60. Las pensiones de viudedad, orfandad y a favor de los ascendientes se solicitarán por los presuntos beneficiarios mediante escrito dirigido al Presidente de la Mutualidad, acompañando los documentos acreditativos de su derecho.

Art. 61. Los socorros y préstamos se solicitarán por escrito razonado dirigido al Presidente de la Mutualidad.

Los peticionarios de préstamos acompañarán certificación acreditativa de haber solicitado del Ministerio u Organismo a que pertenezcan un anticipo oficial, expresando además en su escrito la forma y plazos en que ofrecen el reintegro.

Art. 62. Los demás beneficios reglamentarios se solicitarán por los interesados mediante escrito razonado dirigido al Presidente de la Mutualidad.

Art. 63. La Junta de Gobierno podrá solicitar de los peticionarios de beneficios o pensiones cuantos datos, documentos o testimonios juzguen necesarios para la resolución de las peticiones formuladas.

Art. 64. Una vez recibidas las peticiones dirigidas a la Junta de Gobierno, se pasarán a informe del Interventor y del Intendente actual de la Mutualidad, resolviéndose en la primera reunión de la Junta su aprobación o desestimación en forma motivada en este último caso, notificándose siempre las resoluciones a los peticionarios.

Art. 65. La concesión o denegación de los beneficios reglamentarios se acordará por la Junta de Gobierno. Contra su resolución cabrá el recurso de súplica ante la misma y desestimado éste el de alzada ante la Asamblea general, que lo examinará en su primera reunión.

SECCIÓN 4.ª

Régimen interior

Art. 66. El cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como el reintegro de préstamos, se hará por el Habilitado del Ministerio o por los de los Servicios provinciales y Organismos autónomos en su caso.

Las pensiones, socorros, auxilios, préstamos y demás beneficios reglamentarios se harán efectivos por igual conducto.

Art. 67. Todos los Habilitados de los distintos Servicios del Ministerio y Organismos autónomos remitirán mensualmente al Tesorero de la Mutualidad una relación nominal de todos los cobros y pagos realizados por cuenta de la misma y de las cantidades remesasadas o recibidas.

Art. 68. Los Mutualistas que, sin percibir sueldo o remuneraciones del Departamento u Organismos autónomos pertenezcan o continúen perteneciendo voluntariamente a la Mutualidad, abonarán mensualmente sus cuotas reglamentarias en la Habilitación de cualquier Servicio del Departamento, poniéndolo previamente en conocimiento del Presidente de la Mutualidad.

La falta de cotización durante seis meses consecutivos producirá la pérdida de todos los beneficios de la Mutualidad, para sí y sus causahabientes, a no ser que antes de transcurrir dicho plazo hubiesen solicitado y obtenido de la Junta de Gobierno por motivos justificados un periodo mayor de espera.

Art. 69. Se llevarán por el Secretario de la Mutualidad los libros-registro y ficheros de socios y beneficios en el número y forma que la Junta de Gobierno estime más conveniente, y, además, dos libros de actas correspondientes a las sesiones de la Asamblea general y Junta de Gobierno.

Art. 70. Se llevarán por el Tesorero, el Interventor y el Contador los libros que acuerde la Junta de Gobierno como necesarios para el mejor desempeño de sus cargos.

Art. 71. Los fondos de la Mutualidad, cualquiera que sea su procedencia, se ingresarán por los Habilitados en la cuenta corriente que, a nombre de la Mutualidad, se abra en el Banco de España de Madrid, haciéndolo los de provincias por medio de las sucursales de dicho Banco.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos fondos de la Mutualidad que estuvieran sin intervenir en valores rentables, y hasta tanto no se efectúe su inversión definitiva, podrán depositarse en la Caja de Ahorros de Madrid, quedando en beneficio de la Mutualidad los intereses que devenguen.

Art. 72. Los fondos de cuentas corrientes y valores en depósito sólo podrán ser extraídos o retirados con las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero e Interventor o quienes les sustituyan reglamentariamente.

Art. 73. De la cantidad que corresponda cobrar a los beneficiarios en caso de fallecimiento del mutualista se descontará el importe de los préstamos y cuotas que tuviera pendientes el causante.

Art. 74. Cuando el mutualista adquiera, por jubilación la calidad de beneficiario, la Junta de Gobierno fijará la forma en que se abonará a la Mutualidad las cuotas y préstamos pendientes, si los tuviere.

CAPITULO QUINTO

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª

Modificación de cuotas y pensiones

Art. 75. Tanto las cuotas como las pensiones podrán ser modificadas por Orden ministerial, a propuesta de la Asamblea general, como consecuencia de la situación económica de la Mutualidad.

SECCIÓN 2.ª

Sanciones

Art. 76. Los mutualistas que ocultaran las remuneraciones que perciban, o, sin ocultarlas, dejaran por cualquier motivo de satisfacer las cuotas que les correspondía abonar, serán sancionados con un recargo, impuesto por la Junta de Gobierno, sobre las cuotas no pagadas, que oscilará entre el 10 y el 25 por 100, según el grado de malicia advertida o la reincidencia.

Art. 77. El Habilitado del Ministerio y los de los servicios

provinciales u organismos autónomos que al hacer efectivas las nóminas dejaren de efectuar los descuentos reglamentarios en concepto de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias que deben hacer los mutualistas, serán responsables subsidiarios del importe de dichos descuentos si por cualquier causa no pudiese hacerse efectivo del interesado.

SECCIÓN 3.ª

Reformas del Reglamento

Art. 78. La reforma del Reglamento sólo podrá acordarse con el voto de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea general, en sesión convocada al efecto y siendo aprobado dicho acuerdo por Orden ministerial.

SECCIÓN 4.ª

Disolución

Art. 79. En caso de disolución de la Mutualidad, la Asamblea convocada al efecto nombrará una Comisión liquidadora, para que contrate con una Institución de Previsión la subsistencia íntegra de los derechos de los beneficiarios, así como las pensiones de cuantía disminuida a favor de quienes tuviesen en aquel momento la calidad de mutualistas en activo. Si no fuese posible, los excedentes que existiesen se distribuirán entre los asociados en proporción a sus aportaciones.

DISPOSICION FINAL

Art. 80. La Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo se seguirá considerando, a todos los efectos, como constituida en 1 de junio de 1945.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ADICIONALES

Primera.—En el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este Reglamento, los mutualistas facilitarán al Secretario de la Mutualidad los datos indicados en el artículo 15. regla tercera de este Reglamento.

Segunda.—Los mutualistas a extinguir procedentes de la antigua Dirección General de Estadística, en la actualidad Instituto Nacional de Estadística continuarán en posesión de los derechos que les fueron reconocidos en la Asamblea de esta Mutualidad celebrada en 18 de febrero de 1948 en relación con los preceptos contenidos en el artículo 9.º de este Reglamento. Idéntico criterio será seguido con relación a los mutualistas a extinguir del Instituto Nacional de la Vivienda, separado en la actualidad de este Departamento.

Tercera.—Desde el momento que entre en vigor esta nueva redacción del presente Reglamento los beneficiarios actuales dejarán de satisfacer a la Mutualidad las cuotas que le venían abonando.

Cuarta.—Las pensiones causadas con anterioridad al 16 de mayo de 1957 quedarán aumentadas en el 100 por 100 a partir de esta misma fecha, y las que se causen después del 16 de mayo de 1957 adquirirán los derechos que se determinan en este Reglamento.

Quinta.—En el plazo de un mes, a contar de la vigencia de este Reglamento, podrán solicitar la condición de mutualistas aquellos funcionarios que por cualquier circunstancia no estuviesen incluidos en la Mutualidad.

Sexta.—Las modificaciones y mejoras de todo orden introducidas en el presente Reglamento empezarán a regir desde el día 1 de enero de 1958.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de diciembre de 1957 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1957-58.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, llegada esta época, al igual que en años anteriores y por los mismos motivos, procede se señalen las superficies mínimas de barbechos que deben realizarse en el año agrícola 1957-58, que aseguren más tarde la oportuna siembra de trigo.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley de 5 de noviembre de 1940, y visto lo prevenido en el Decreto de 27 de noviembre de 1946, en la Ley de 3 de diciembre de 1953 y en las Ordenes de 30 de julio de 1954 y 25 de octubre de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En toda España deberán realizarse durante el año agrícola 1957-58 labores de barbecho preparatorias para el cultivo de trigo en la extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta Orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo.—A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo, y cuyo total nacional no deberá ser inferior a cuatro millones de hectáreas.

Tercero.—Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán dentro de los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a los Cabildos Sindicales de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas Locales, la extensión de barbecho para trigo que corresponda a su término municipal.

Cuarto.—Los Cabildos o Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 15 de enero próximo lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de las listas en el Ayuntamiento se considerará, en todo caso, como notificación suficiente a los interesados.

Los Cabildos o Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término municipal, teniendo presentes las normas dictadas al efecto por la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de agosto). En consecuencia, las Jefaturas Agronómicas, al conocer los planes de barbechos que les propongan los Cabildos o Juntas, exigirán para la aprobación de aquéllos que las labores hayan de efectuarse en las tierras más fértiles de cada explotación con una rotación adecuada, dejando para pasto o erial permanente sólo aquellos suelos que por su deficiente calidad y profundidad sean más indicados para este aprovechamiento.

No se permitirá en modo alguno que se señalen para labores los terrenos de la explotación que por su excesiva pendiente o su poco suelo agrícola ofrezcan peligro de erosión y que, por tanto, no deban ser objeto de cultivo mientras no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación.

De acuerdo con lo prevenido en el apartado segundo de la Orden de 25 de octubre de 1955, a los efectos de su inclusión en los planes anuales de barbechera, se consideraran aptos para el cultivo, aunque nunca hubieran sido objeto de laboreo, aquellos terrenos en los que pudiéndose realizar racionalmente las labores sin peligro de erosión, el cultivo de cereales en alternativa no resultara antieconómico en rotaciones más o menos amplias. Sin embargo, cuando dichos terrenos, ya sean de propiedad pública o particular, tengan explotación forestal, la transformación del aprovechamiento forestal en agrícola se ajustará a los trámites y requisitos que establece el Decreto de 16 de junio de 1954. A tales efectos, en fincas particulares se entenderán como de explotación forestal aquellos terrenos poblados de arbolado con especies forestales, los de matorral provistos de especies nobles capaces de constituir una masa forestal y los terrenos dedicados a aprovechamiento económico de espartizal.

Quando por aplicación de lo que con anterioridad se dispone se incluyeren en los planes anuales de barbechera terrenos que antes no estuvieren sujetos a siembra obligatoria de cereales, las Jefaturas Agronómicas deberán excluir, en su caso, de esa obligación una superficie equivalente de otros terrenos que, por su pendiente y características especiales, presenten graves peligros de erosión.

Las Jefaturas Agronómicas, al señalar los planes de barbechera, cuidarán muy especialmente de que las tierras dedicadas al cultivo cuya fertilidad peligré por la erosión del suelo sean labradas, siguiendo, siempre que técnica y agrónomicamente sea posible, las líneas de nivel del terreno de forma tal que los surcos se tracén en sentido horizontal.

Asimismo, dichas Jefaturas ejercerán la oportuna vigilancia

para que esta forma de laboreo se extienda a todos los cultivos, siempre que se dieren los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.

Quando existan retamas u otros matorrales en tierras aptas para el cultivo permanente, el empresario agrícola vendrá obligado a labrar, limpiar y sanear el suelo con sujeción a lo que establece la presente Orden.

Asimismo, se fijarán superficies para barbechar en las que resulten por aplicación de la disposición adicional primera de la Ley de 3 de diciembre de 1953, sobre fincas manifiestamente mejorables.

Quinto.—En la redacción de los planes de barbechos se considerarán las fincas independientemente a estos efectos, sin que se permita la intensificación de una de ellas en beneficio de otra del mismo cultivador. Solamente en casos excepcionales, cuando se demuestre que constituyen una unidad económica de explotación varias fincas de un mismo propietario dentro de una misma provincia, podrá formularse un plan de conjunto que, a propuesta de la Jefatura Agronómica, establecerá en cada caso la Dirección General de Agricultura.

Sexto.—El señalamiento de los planes definitivos de barbechos que efectúen las Jefaturas Agronómicas con arreglo a las normas que se señalen no implicará, por lo general, una disminución de la superficie total de labores fijada a la provincia por la Dirección General de Agricultura, salvo que se dediquen a pastos mejorados. A tal efecto, cuando cualquiera de esos planes llevase aparejada una reducción de la superficie de labores asignada por la Jefatura Agronómica al término municipal correspondiente, ésta deberá compensar esa aminoración con el paralelo aumento de la extensión destinada a labores en otros términos municipales, y si dicha compensación no fuera posible, esos planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura, previa propuesta razonada que la Jefatura Agronómica formule para justificar la procedencia de los mismos.

Igual criterio se seguirá respecto al señalamiento de los planes de barbechos a cada finca particular cuando por existir terrenos que por su excesiva pendiente ofrezcan peligro de erosión, o por su poco suelo agrícola resulte antieconómica la producción de trigo, no deban ser objeto de cultivo en tanto no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación en los que haya aquel peligro. En estos casos se podrán compensar estos terrenos dentro de la propia finca y, de no ser posible, porque no los haya con suficiente aptitud agronómica, podrán reducirse los planes de barbechos de la finca de que se trate, pero siempre que tal reducción no exceda del 30 por 100 de la superficie que corresponda barbechar en aquélla, bien entendido que la disminución que experimente la expresada finca deberá ser objeto de compensación dentro del término municipal, en la forma que se determina en el párrafo precedente, o en otros términos municipales, y cuando esto último sea imposible, el plan definitivo tendrá que ser aprobado por la Dirección General de Agricultura.

Séptimo.—En aquellas explotaciones que por la pobreza del suelo o inadecuado del clima considerase el propietario antieconómico el cultivo cereal, podrá solicitar de la Jefatura Agronómica autorización para suspender dicho cultivo, si bien no podrá accederse a dicha pretensión más que en el caso en que el propietario se comprometa a realizar un plan de pastos mejorados, que le será fijado por la Jefatura Agronómica de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Dirección General de Agricultura.

Dicho plan comprenderá esencialmente un primer periodo de prueba de adaptación de especies económicas y técnicamente posibles y un desarrollo posterior de la extensión dedicada a estos fines de pastos mejorados, una vez comprobada la conveniencia económica de su establecimiento.

El periodo de prueba de la superficie ocupada por pastos mejorados alcanzará una extensión suficiente que permita, a la vista de su resultado, poder extender el pastizal a toda la superficie que se deje de labrar.

Las Jefaturas Agronómicas podrán igualmente obligar en aquellos terrenos que deban abandonarse para el cultivo cereal por su excesiva pendiente, y para evitar fenómenos de erosión, a dedicar superficie de los mismos para prueba de pastos mejorados, llegando a la totalidad de dicha superficie una vez demostrada la posibilidad del nuevo aprovechamiento.

Una parte de las superficies en las que se deje de cultivar cereal, a elección del propietario, podrá ser destinada a repo-

blación forestal especialmente en los terrenos de mayor pendiente. En estos casos la Jefatura Agronómica lo pondrá en conocimiento de los Servicios Forestales provinciales competentes a los efectos de realizar dicha repoblación.

Octavo.—Las fechas en las que deberán tenerse finalizadas las distintas labores de barbecho en cada provincia son las señaladas en su día por dicha Dirección General a propuesta de las respectivas Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 27 de septiembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de octubre) y apartado sexto de la Orden de 23 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25).

Noveno.—Los interesados podrán recurrir contra la superficie señalada por los Cabildos o Juntas ante las mismas con anterioridad al 30 de enero próximo. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

Contra dicha resolución cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas, que resolverán de acuerdo con las normas que a tal efecto se dicten por la Dirección General de Agricultura.

Los cultivadores directos de las fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo o cuya superficie señalada para barbecho de este cereal excediera de un treinta por ciento de la marcada para el año anterior, podrán excepcionalmente recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva. Análogo recurso podrán entablar aquellos cultivadores que habiendo solicitado de la Jefatura Agronómica suspender el cultivo de trigo en terrenos en que se considere su producción antieconómica aquella lo hubiere denegado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de noviembre de 1940 los planes formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados.

Décimo.—Los Cabildos o Juntas vigilarán las fechas de comienzo y terminación de las labores de barbecho de las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica Provincial de los estados de tales barbechos y su terminación.

Cuando las labores de barbecho no se realicen en alguna finca en las fechas fijadas, los Cabildos o Juntas recabarán de las Jefaturas Agronómicas el envío de personal técnico agrónomo, con el fin de asignar productores con el ganado conveniente para que efectúen los barbechos, de acuerdo con lo que dispone el vigente Decreto de este Ministerio de 27 de septiembre de 1946.

Undécimo.—Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias servirán de Organos ejecutivos de lo dispone esta Orden.

Duodécimo.—El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras autoridades y Organismos competentes, o si la falta origina daños a la producción nacional.

Décimotercero.—La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles para que, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y Organismos competentes si la falta origina graves daños a la producción Nacional.

Décimocuarto.—La Dirección General de Agricultura tomará las medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Direccion General de Agricultura por la que se dictan normas para el cultivo e inscripcion de variedades de rosal consideradas protegidas y controladas durante la presente campaña de 1957-58 y la de 1958-59.

CULTIVO DE VARIETADES PROTEGIDAS

(Campaña 1957-58)

1.º Se consideran «Variedades controladas» aquellas que han sido inscritas por su obtentor o por un introductor debidamente autorizado en el «Registro de Variedades del Rosal»

2.º Se consideran «Variedades protegidas» aquellas que, siendo admitidas como «controladas», se consideran acogidas a las normas de protección que en cada caso se fijen por el Registro de Variedades de Plantas durante las campañas que se determinen. En general, y mientras no se determine alguna disposición en contrario, la protección consiste en la prohibición de cultivo, multiplicación y contratación sin autorización del obtentor, tanto de la flor como de la planta.

Se recuerda que es imprescindible la inscripción en el Registro especial de viveristas para la producción de plantas de rosal.

3.º En todo catálogo, lista de precios, anuncios etc., en que se indique la oferta de plantas de rosal o de flor de los mismos debe indicarse a continuación del nombre de la variedad la expresión «Variedad protegida» o «Variedad controlada», o bien algún asterisco o indicativo que lo indique, y cuyo significado se aclare posteriormente.

En las condiciones de venta se expresará al menos:

«Variedad protegida». Según lo dispuesto en la Orden ministerial del 1 de junio de 1957 queda prohibida la reproducción y venta de esta variedad sin autorización del obtentor de la misma.

«Variedad controlada». Esta variedad ha sido inscrita en el Registro de Variedades

4.º Toda unidad de venta de flor de variedad protegida llevará la etiqueta con el nombre de la variedad y las iniciales V. P. al menos, independientemente de otras que llevase con el nombre del cultivador o exportador, para su debido control de origen. Este requisito es voluntario para las variedades controladas (V. C.). Como mínimo deberá ir una etiqueta por docena. Todas las plantas de rosal de variedades protegidas llevarán necesariamente una etiqueta con el nombre. Está requisito es voluntario para las variedades controladas.

5.º Los cultivadores que exploten variedades protegidas deben presentar, a requerimiento de los miembros del Servicio de Defensa contra Fraudes, Registro de Variedades del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas o Jefatura Agronómica, sus correspondientes contratos en regla, en que figuren el número de pies a cuyo cultivo están autorizados.

6.º Todos los exportadores, comerciantes o intermediarios de cualquier tipo que comercialicen productos o plantas de variedades protegidas, deberán en cada momento acreditar la procedencia de las mismas, considerándose como acto fraudulento el no poder determinar el origen de éstas.

En el caso de cooperativas o centros similares, serán responsables directamente los miembros de la Junta Ejecutiva del incumplimiento de este requisito.

INSCRIPCIÓN DE VARIETADES CONTROLADAS

(Campaña 1957-58)

A) Variedades obtenidas en España.

1) Pueden inscribirse en la Lista de Variedades controladas todas las variedades de rosal que hayan sido obtenidas en España por cualquiera de los métodos de mejora (hibridación, mutación provocada, aislamiento de clones por selección en poblaciones, etc.), pudiendo inscribirse a nombre del obtentor ya sea privado o entidad privada o de carácter oficial y que cumplan los requisitos previstos por el Reglamento del Registro de Variedades.

2) Cada variedad se inscribirá con un nombre que ha de adaptarse a lo dispuesto en las normas internacionales de nomenclatura, reservándose el Registro de Variedades la aprobación de los mismos.

3) Para efectos de prioridad, las solicitudes pueden recibirse durante todo el año, pero para su publicación en la Lista que

empiece a regir en la campaña 1958-59 deberán encontrarse en posesión de este Registro de Variedades con anterioridad al 1 de febrero de 1958, fecha en que asimismo deben encontrarse las plantas que se indiquen en los campos testigos y laboratorios que el Registro comuniquen al peticionario.

Asimismo el peticionario proporcionará a las «Comisiones de expertos» las flores y partes de plantas que éstas les soliciten para un examen y exposición en la información pública.

4) Las «Comisiones de expertos» realizarán sus trabajos y la información pública oportuna con anterioridad al 1 de junio de 1958.

5) Antes del 1 de julio se reunirá en Madrid la Comisión de Estimación del rosal que, a la vista de los informes reunidos por el Registro y en especial de los trabajos de las «Comisiones de expertos», propondrá al Jefe del Registro la oportuna inclusión en la Lista de Variedades controladas que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO con anterioridad al 1 de agosto.

El Jefe del Registro atenderá las reclamaciones que sobre la inclusión en la Lista de Variedades controladas se presenten en el plazo de quince días hábiles después de dicha publicación.

6) Los impresos de solicitudes de inscripción serán facilitados por el Registro de Variedades, la «Comisión de expertos» que funciona en conexión con la Jefatura Agronómica de Barcelona, o la Asociación de obtentores A. S. E. L. F. O., las cuales tramitarán asimismo los oportunos expedientes, recibiendo las solicitudes de inscripción debidamente cumplimentadas y contra entrega de un recibo en regla.

B) Variedades obtenidas en el extranjero e inscritas en Registros oficiales de sus países de origen.

1) Las variedades obtenidas en el extranjero o inscritas en los Registros oficiales de sus países de origen podrán ser inscritas en el Registro español a nombre de un introductor debidamente autorizado, a juicio del Registro, por su obtentor, siempre que cumplan los requisitos necesarios para las variedades obtenidas en España.

Deberá acompañarse a la solicitud de inscripción el certificado del Registro oficial del país en que haya sido inscrito en primer lugar.

2) El nombre con que serán inscritos debe ser precisamente el mismo que figura en el certificado del Registro inicial, con aquellas excepciones que autorice el Registro español.

C) Variedades obtenidas en el extranjero y no inscritas en el Registro oficial de su país de origen.

Estas variedades podrán ser inscritas a nombre del introductor español, con autorización del obtentor extranjero si lo hubiese, y con el debido informe previo del Registro del país en que hubiese sido obtenida o con el de una corporación científica de dicho país, que reúna los requisitos que el Registro de Variedades español determine.

Una vez aceptada la inscripción, los requisitos y tramitación son análogos a los casos anteriores.

INSCRIPCIÓN DE VARIEDADES CONTROLADAS

(Campaña 1958-59)

A) Variedades obtenidas en España.

1) Las variedades que hayan sido consideradas como protegidas durante la campaña 1957-58 continuarán siéndolo automáticamente durante la de 1958-59, salvo decisión en contrario del Registro.

2) Las variedades de nueva inclusión durante la campaña 1958-59 serán aquellas que, reuniendo las condiciones necesarias para su inclusión en la Lista de Variedades controladas, reúnan además condiciones legales que, a juicio del Registro, sean suficientes para ser consideradas Variedades protegidas.

3) Los obtentores que deseen que sus variedades sean incluidas en la Lista de Variedades protegidas deberán hacerlo constar así en sus solicitudes de inscripción para variedades controladas mediante una declaración aneja, en que se declare bajo su responsabilidad que dicha variedad no ha sido comercializada en España con anterioridad a la fecha de la inscripción.

No se considera comercialización el envío a Centros de estudio, exposiciones o como muestras de flor al comercio, sin percepción de cantidad alguna por ello. Las variedades cuya protección se inicie en 1958-59 deberán comercializarse antes del 1 de diciembre de 1961. La fecha de comercialización tendrá interés en su día para la determinación del período que ha de durar la protección de cada variedad.

4) Las Listas de variedades protegidas se publicarán simultáneamente a las de controladas y los plazos de reclamación son los mismos del caso anterior.

B) Variedades obtenidas en el extranjero.

Las observaciones para las españolas sirven análogamente para las extranjeras.

También debe acompañarse una declaración en que el introductor declare bajo su responsabilidad que dicha variedad no ha sido comercializada libremente en España con anterioridad a la fecha de su inscripción, haciendo asimismo constar la fecha en que será comercializada.

En este caso de variedades extranjeras se acompañará una declaración del obtentor en que señale que dicha variedad no es de libre comercio en ningún país donde haya forma alguna de protección, ni ha sido nadie autorizado por él con anterioridad al obtentor para su comercialización en España.

En el caso de que la variedad sea de libre comercio en algún país donde haya establecida la protección en alguna forma, el introductor español deberá autorizar el cultivo libre de todo gravamen, de aquellos importadores que adquieran plantas en dicho país y con documentación en debida forma, y que soliciten dicho privilegio y les sea concedido por el Registro de Variedades, a la vista de cada caso particular.

Madrid, 13 de diciembre de 1957.—El Director general, Antonio Moscoso.

RELACIONES QUE SE CITAN

Variedades de rosa consideradas protegidas según la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de septiembre de 1957, y cuya protección se mantiene durante la próxima campaña 1957-58

Núm.	Nombre	Obtento	Introductor	Método de obtención	Tipo	Color de flor
1	Tristeza	Cipriano Camprubi Nadal	—	Hibridación ..	Híbrido de té	Lila.
2	Rendez Vous ...	Francis Meilland	Carlos Camprubi Domingo.	Idem	Idem	Rosa amaranto.
3	C. Rodríguez ...	Cipriano Camprubi Nadal	—	Idem	Idem	Rojo terciopelo.
4	Andrés Batlle ...	Idem	—	Idem	Idem	Púrpura.
5	Rouge Meilland ..	Francis Meilland	Carlos Camprubi Domingo.	Idem	Idem	Rojo sangre de toro.
6	Concerto	Idem	Idem	Idem	Híbrido Polyantha.	Laca geranio.
7	Radar	Idem	Idem	Idem	Híbrido de té	Rojo geranio.
8	Bettina	Idem	Idem	Idem	Idem	Naranja salmón y rojo garancina.
13	Danse du feu ...	Charles Mallerin	Pedro Dot Martínez	Idem	Híbrido sarmentoso multiflora	Rojo andrinópolis.
14	Rosada	Pedro Dot	—	Idem	Híbrido de Indica mínima	Melocotón claro.
15	Baiser	Charles Mallerin	Pedro Dot Martínez	Idem	Híbrido de té	Bianco rosado.
17	Tonnerre	Idem	Idem	Idem	Híbrido Polyantha.	Rojo escariata.
21	Figaro	Louis Lens	Establecimientos Galán ..	Idem	Híbrido de té	Rojo oscuro.
23	Tahis	Francis Meilland	Cipriano Camprubi Nadal.	Idem	Idem	Amarillo azafrán.
24	Gran Gala	Idem	Idem	Idem	Idem	Carmín cochinilla y blanco crema al exterior.
25	Prelude	Idem	Idem	Idem	Idem	Lila azulado.
26	Carmencita	Cipriano Camprubi Nadal	—	Idem	Híbrido de Indica mínima	Blanco.
27	Altesse	Francis Meilland	Carlos Camprubi Domingo.	Idem	Híbrido de té	Rojo fresa.
28	Helene de Roumanie ..	Idem	Idem	Idem	Idem	Rojo coccinea.
29	Eden Rose	Idem	Idem	Idem	Idem	Rojo solferino.
30	Tzigane	Idem	Idem	Idem	Idem	Rojo bermellón con el reverso anarillo cromo.
31	Monte Carlo ...	Idem	Idem	Idem	Idem	Amarillo indiano.
32	Mahina	Idem	Idem	Idem	Idem	Albaricoque rojizo.
33	Grand Mère Jenny	Idem	Idem	Idem	Idem	Amarillo indiano y rojo capuchina.
34	Coppelia	Idem	Idem	Idem	Idem	Amarillo anaranjado.
35	Magali	Idem	Idem	Idem	Idem	Carmín cochinilla.
36	Cocorico	Idem	Idem	Idem	Híbrido Polyantha	Rojo.
37	Confidence	Idem	Idem	Idem	Híbrido de té	Rosa y blanco ámbar.
38	Cannes Festival ..	Idem	Idem	Idem	Idem	Amarillo indiano.
39	Super Congo ...	Idem	Idem	Idem	Idem	Rojo negruzco.
40	Monique	J. Paolino	Idem	Idem	Idem	Rosa vivo fondo asalmonado
41	Marjoline	Francis Meilland	Idem	Idem	Idem	Rojo cardenal y amarillo indiano.
42	Mme. Ch. Sauvage ..	Charles Mallerin	Idem	Idem	Idem	Amarillo tintado azafrán.
43	Moulin Rouge ...	Francis Meilland	Idem	Idem	Híbrido Polyantha.	Grosella geranio.
44	Premier Bal ...	Idem	Idem	Idem	Híbrido de té	Bianco, amarillo y carmín.
45	Pigalle	Idem	Idem	Idem	Idem	Púrpura magenta.
46	Mascotte	Idem	Idem	Idem	Idem	Rosa.
47	Marquesa Casa Valdés	Pedro Dot	—	Idem	Idem	Rojo fresa.
49	Soraya	Francis Meilland	Carlos Camprubi Domingo	Idem	Idem	Rojo geranio.
50	Señora de Bor-nás	Cipriano Camprubi Nadal	—	Idem	Idem	Rojo bermellón.
51	Message	Francis Meilland	Carlos Camprubi Domingo.	Idem	Idem	Bianco marfil
52	Mme. René Coty	Idem	Idem	Idem	Idem	Rojo persia y amarillo oro.
53	Belle Blonde ...	Idem	Idem	Idem	Idem	Amarillo cadmio anaranjado
54	Gletscher	W. Kordes	Establecimientos Galán ..	Idem	Híbrido floribunda	Azulado
55	Korona	Idem	Idem	Idem	Híbrido Polyantha.	Naranja escarlata.
57	Kleopatra	Idem	Idem	Idem	Híbrido de té	Rojo y amarillo.
58	Fiesta Brava ...	Marino Dot	—	Idem	Híbrido floribunda.	Rojo geranio.

Núm.	Nombre	Obtendor	Introduccion	Método de obtencion	T i p o	Color de flor
59	Escultor Clará.	Simón Dot	—	Hibridación	Hibrido de té	Granate púrpura y magenta.
60	Marilyn	Marino Dot	—	Idem	Hibrido Indica minima	Rosa hortensia.
61	Rosa de Frieria.	Pedro Dot	—	Idem	Hibrido de té	Rosa violácea
62	Condesa de Ma- yalde	Idem	—	Idem	Idem	Blanco y púrpura.
63	Asturias	Marino Dot	—	Idem	Hibrido floribunda	Rojo andrinópolis.
64	Valldemosa	Idem	—	Idem	Idem	Rojo andrinópolis y rojo geranio
65	Hermelia Casas	Pedro Dot	—	Idem	Idem	Nacarado y carmin cochinilla.
66	Coralin	Marino Dot	—	Idem	Hibrido Indica minima	Rojo andrinópolis.
67	Grace de Mó- naco	Francis Meilland	Carlos Camprubi Domingo.	Idem	Hibrido de té.	Rosa amaranto.
68	Decor	Charles Mallerin	Idem	Idem	Hibr. Wichuriana	Rojo grosella.
69	Climber Rouge Meilland	Francis Meilland	Idem	Idem	Hibrido de té	Rojo sangre toro.
70	Mitzi	Idem	Idem	Idem	Idem	Amarillo aureolina.
71	Baccara	Idem	Idem	Idem	Idem	Rojo geranio
72	Arminda	Carlos Camprubi Do- mingo	—	Idem	Idem	Rojo coral.
73	S. E. Señora de Franco	Cipriano Camprubi Nadal	—	Idem	Hibrido floribunda.	Rojo amapola.
74	Florice!	Pedro Dot	—	Idem	Hibrido de té	Rojo zanahoria y amarillo azafran.
75	Chiripa	G. F. de Dot	—	Idem	Hibrido floribunda	Rojo de Turquía y laca.
76	Cascabel	Pedro Dot	—	Idem	Idem	Rojo andrinópolis y laca carmin.
77	Robin	Idem	—	Idem	Hibrido de Indica minima	Rojo carmesi.
78	Si	Idem	—	Idem	Idem	Blanco rosado.
79	Padre Mafanet	Idem	—	Idem	Hibrido de té	Granate púrpura brillante.
80	Balears	Simón Dot	—	Idem	Idem	Blanco teñido de rojo.

Variedades protegidas de rosas a partir de la campaña 1957-58, inclusive, según lo dispuesto en la Orden ministerial del 23 de mayo de 1957

Núm.	Nombre	Obtendor	Introduccion	Método de obtencion	T i p o	Color de flor
81	Tabarin	Jean Gaujard	Rosas Torreblanca	Hibridación	Floribunda	Cobrizo anaranjado
82	Dominó	Idem	Idem	Idem	Hibrido de té	Rojo púrpura.
85	Madame León Cuny	Idem	Idem	Idem	Idem	Rojo brillante.
86	Miss France	Idem	Idem	Idem	Idem	Minio y naranja.
87	Fátima	Idem	Idem	Idem	Idem	Bicolor capuchina y oro.
88	Madame P u- mecocq	Idem	Idem	Idem	Idem	Ocre con reverso plata.
89	Kordes Per- fecta	Wilhelm Kordes	Establecimientos Galán	Idem	Idem	Rosa claro y car- min.
90	Ballet	Idem	Idem	Idem	Idem	Rosa brillante.
91	Papillon Rose	Louis Lens	Idem	Idem	Hibrido Polyantha	Rosa asalmonado.
92	Ruban Rouge	Idem	Idem	Idem	Idem	Rojo sangre.
93	La Rose la- toulée	Jean Gaujard	Rosas Torreblanca	Idem	Hibrido de té	Naranja jaspeado en rosa.
94	André Pernet	Idem	Idem	Idem	Idem	Rojo vivo.
95	Climbing Mou- lin Rouge	A. Hendriks	Carlos Camprubi Domingo	Idem	Climbing Hibrido de Polyantha	Rojo geranio.
96	Cocktail	Francis Meilland	Idem	Idem	Hibrido multiflora	Rojo centro ama- rillo
97	Champs Elysecs	Idem	Idem	Idem	Hibrido de té	Rojo carmesi
98	Paris Match	Idem	Idem	Idem	Hibrido Floribunda	Rojo carmin
99	Grisbi	Idem	Idem	Idem	Hibrido de té	Amarillo gutamba.
100	Sarabande	Idem	Idem	Idem	Floribunda	Rojo cardenal.
101	Danubio Azul	Cipriano Camprubi Nadal	—	Idem	Hibrido de té	Lila azulado.

Núm.	Nombre	Obtentor	Introduccion	Método de obtención	T i p o	Color de flor
103	Raquel Meller...	Cipriano Camprubi Nadal	Carlos Camprubi Domingo	Hibridación	Híbrido de té	Rosa.
103	Leonor de March	Carlos Camprubi Domingo	—	Idem	Idem	Rojo sangre.
104	Deesse	Jean Gaujard	Rosas Torreblanca	Idem	Idem	Blanco y rojo.
105	Ambre	Idem	Idem	Idem	Idem	Salmón
106	Rose Gaujard...	Idem	Idem	Idem	Idem	Rojo y cobre con reverso blanco plata
107	Chanteclere ...	Idem	Idem	Idem	Floribunda	Rojo vivo.
108	Cocotte	Idem	Idem	Idem	Híbrido de té	Rosa salmón coral.
109	Scandale	Idem	Idem	Idem	Idem	Amarillo centro naranja.
110	Lola Vendrell...	Rosas Torreblanca ...	—	Idem	Idem	Rosa.
111	Flash	Jean Gaujard	Rosas Torreblanca	Idem	Floribunda	Amarillo naranja.
112	Vendôme	Idem	Idem	Idem	Idem	Salmón iluminado en coral.
113	Lila Vidri	Pedro Dot Martínez ...	—	Idem	Híbrido de té ...	Lila violáceo.
114	Berthe Mallerin	Charles Mallerin	Pedro Dot Martínez	Idem	Idem	Lila geranio
115	Vicky Marfá ...	Pedro Dot Martínez ...	—	Idem	Idem	Rosa begonia con la base del pétalo amarillo.

Variedades de rosa consideradas protegidas según la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de septiembre de 1957, y que se considerarán «controladas» durante la próxima campaña 1957-58

Núm.	Nombre	Obtentor	Introduccion	Método de obtención	T i p o	Color de flor
9	Henri Mallerin.	Carles Mallerin	Pedro Dot Martínez	Hibridación	Híbrido de té.	Amarillo girasol.
10	Loli Creus	Pedro Dot	—	Idem	Idem	Laca carmin.
11	Susana Marchal	Idem	—	Idem	Idem	Rojo coral.
12	Vigoro	Idem	—	Idem	Idem	Rosa asalmonado.
16	Eugenio Fojo ...	Idem	—	Idem	Idem	Rojo bermellón.
18	Chrysler Imperial	Dr Walter E. Lam-merts	Kanda	Idem	Idem	Rojo carmesi.
19	Maria Teresa Bordás	Juan Bordás Brullas ..	—	Idem	Idem	Rosa solferino.
20	Pennsylvanian...	George Ohlhus	Cipriano Camprubi Nadal	Idem	Idem	Salmón albaricoque.
22	General Eisenhower	Joseph H. Hill	Idem	Idem	Idem	Rojo brillante.
48	Miguel Aldufreu	Pedro Dot	—	Idem	Idem	Rosa asalmonado.
56	Siren	W. Kordes	Establecimientos Galán ...	Idem	Híbrido floribunda.	Rojo escarlata.

Variedades controladas de rosas a partir de la campaña 1957-58 inclusive

Núm.	Nombre	Obtentor	Introduccion	Método de obtención	T i p o	Color de flor
83	Marquesa de Aguilar	Rosas Torreblanca ...	—	Hibridación ..	Híbrido de té.	Rojo cardenal.
84	Mary Marqués.	Idem	—	Idem	Idem	Anaranjado.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se asciende a don Victor Martínez Domínguez, Médico primero del Servicio Sanitario de la Provincia del Golfo de Guinea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 en relación con el 7 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Provincia del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I., esta Dirección General ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de aquella Administración, a don Victor Martínez Domínguez a Médico primero del Servicio Sanitario de la Provincia del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de veintisiete mil pesetas y antigüedad del día 29 de octubre último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1957.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1957 por la que se acuerda que los Oficiales Habilitados de los Juzgados Comarcales suprimidos que se citan queden destinados en los de Paz de población superior a 5.000 habitantes que se constituyen en la misma localidad.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 23 de noviembre último por la que se acordó la supresión de los Juzgados Comarcales a que la misma se refiere.

Este Ministerio, ha acordado que los Oficiales Habilitados propietarios y provisionales que a continuación se relacionan y que prestaban sus servicios en los Juzgados suprimidos que se citan, queden destinados con el mismo carácter y dotación en los de Paz de población superior a 5.000 habitantes, que se constituyan en las mismas localidades en sustitución de aquéllos.

Relación que se cita

Ramón Hernández Flores.—Lezuza (Albacete).
Santos Romualdo Monroy del Castillo.—Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

Bernardo Martínez Jiménez.—Mazarrón (Murcia).
Joaquín Sacristán Peña.—Torrelló (Barcelona).
Manuel Serrano Valbuena.—Santurce-Ortuela (Vizcaya).
Felipe Bustamante Fernández.—Munguía (Vizcaya).
Joaquín Adolfo Cruz Lozano.—San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Juan Pascual Hidalgo Martín.—Quintana de la Serena (Badajoz).

Camilo García Muíño.—Santa Comba (La Coruña).
Fernando Lareo Cortizo.—Silleda (Pontevedra).
Alfonso Cabaleiro Barros.—Tomíño (Pontevedra).
Domingo Brito González.—Moya (Las Palmas).
Juan Aranda Quiles.—Iznájar (Córdoba).
Rafael Carrasco Grande-Caballero.—La Roda de Andalucía (Sevilla).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de diciembre de 1957 sobre prórroga de jubilación de don Pedro María Chacón Sánchez Fiscal municipal de Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad instruido a instancia de don Pedro María Chacón Sánchez Fiscal Municipal de segunda categoría, con destino en Huelva (Cuenca), para que se le conceda la continuación en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien aprobar el expediente de capacidad instruido y disponer que el mencionado funcionario continúe en servicio activo, desempeñando las funciones propias de su cargo en la fiscalía del Juzgado Comarcal de Huelva (Cuenca) hasta completar los veinte años de servicios abonables a los referidos efectos, sin perjuicio del expediente que para acreditar su capacidad deberá instruirse anualmente, y haciéndose constar esta resolución en el respectivo título administrativo del interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

ORDEN de 16 de diciembre de 1957 por la que se jubila don Ramiro Rivas Barros.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 27 de la Ley de 22 de diciembre de 1952,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria a don Ramiro Rivas Barros, Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría en la Rama de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que sirve su cargo en el de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se jubila a don Francisco Luque Reina.

Con esta fecha se dispone pase a la situación de jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, don Francisco Luque Reina, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Especial de Prisiones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1957.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Prisiones.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve en corrida de Escalas a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan.

Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 336 y 337 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan, sean promovidos a las categorías que se detallan, por los motivos que se indican, antigüedad de esta fecha para todos los efectos y continuando en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso y sueldo anual de 31.680 pesetas, don José Castro Montañola, por jubilación de don Emilio Rojo Corcobado, que la servía.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase y sueldo anual de 28.800 pesetas don Pascual Alonso Santamaría, por promoción de don José Castro Montañola, que la servía.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase y sueldo anual de 27.000 pesetas, don Carlos Aisa Rodríguez, por promoción de don Pascual Alonso Santamaría, que la servía.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase y sueldo anual de 25.200 pesetas, don Nicolás García Díez, por promoción de don Carlos Aisa Rodríguez, que la servía en turno primero de antigüedad segunda vacante.

A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 20.520 pesetas, don Manuel Garós Teruel, por promoción de don Nicolás García Díez, que la servía.

A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 18.240 pesetas, don Lucas Martínez Pérez, por promoción de don Manuel Garós Teruel, que la servía.

A la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 15.720 pesetas, don Ignacio Montero de Diego, Oficial de Administración Civil de primera clase, en vacante de don Lucas Martínez Pérez que la servía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1957.—El Director general, José María Herreros de Tejada

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Prisiones.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de diciembre de 1957 por la que se ascende a Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía a don Luis Morcillo Vidal.

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario de primera clase.

Este Ministerio, en virtud de la Ley de 12 de mayo de 1956, Decreto de 8 de junio del mismo año y Presupuestos vigentes ha tenido a bien nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas, al Comisario de segunda clase del mismo Cuerpo don Luis Morcillo Vidal, con antigüedad de 9 del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1957.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

* * *

ORDEN de 11 de diciembre de 1957 por la que se promueve en corrida reglamentaria de escala al empleo de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios a don Emilio García López, actualmente Oficial de Administración Civil de primera clase en el expresado Cuerpo

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios un empleo de Jefe de Negociado de tercera clase, dotado con el sueldo anual de 13.680 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, por pase a la situación de excedencia voluntaria del titular del mismo.

Este Ministerio de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Persona, de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien promover, en corrida reglamentaria de escala, al empleo de Jefe de Negociado de ter-

cera clase del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios, con el sueldo anual de 13.680 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, a don Emilio García López, actualmente Oficial de Administración Civil de primera clase en el expresado Cuerpo con la efectividad de 19 de noviembre último, percibiendo sus nuevos haberes del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto tercero de la sección sexta del Presupuesto vigente y quedando confirmado en el destino que actualmente desempeña en los Servicios Centrales de esa Dirección General, y en las condiciones prevenidas en la Orden de 12 de noviembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1957.—P. D., Luis Rodríguez Miguél.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

* * *

ORDEN de 23 de noviembre de 1957 por la que se jubila don Eloy Sanz Villa

Ilmo. Sr.: En armonía con lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1934.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado a don Eloy Sanz Villa, Especialista al Servicio de la Sanidad Nacional, Oftalmólogo de los Servicios Provinciales de Sanidad de Soria con la indemnización anual de 9.600 pesetas más dos mensualidades extraordinarias, en julio y diciembre, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello, y causando baja en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1957.—P. D., Luis Rodríguez Miguél.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

* * *

ORDEN de 11 de diciembre de 1957 por la que se jubila don Enrique Zbikowski Margarida.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1934.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado a don Enrique Zbikowski Margarida, Especialista al Servicio de la Sanidad Nacional, Oftalmólogo de los Servicios Provinciales de Sanidad de Sevilla con la indemnización anual de 11.400 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, en julio y diciembre, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello, y causando baja en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1957.—P. D., Luis Rodríguez Miguél.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

* * *

ORDEN de 11 de diciembre de 1957 por la que se jubila a doña María del Carmen Garay Uranga.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1934.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada a doña María del Carmen Garay Uranga, Instructora de Sanidad, en situación de excedencia voluntaria, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1957.—P. D., Luis Rodríguez Miguél.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 17 de diciembre de 1957 por la que se resuelve concurso para proveer vacantes de destino de la Escala Auxiliar de este Departamento.

Visto el concurso convocado por Orden de 11 de noviembre próximo pasado para proveer vacantes de destino de la Escala Auxiliar en turno ordinario de traslados, de conformidad con la convocatoria y Orden de 24 de mayo de 1952, así como la Ley de 15 de julio de 1954, he tenido a bien disponer los siguientes destinos:

Doña Margarita Guinea Villar, Auxiliar Mayor de primera clase del Gobierno Civil de Madrid, al Ministerio.

Doña Antonia Carreras López, Auxiliar de Administración Civil de primera clase, supernumeraria, en la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, a este Departamento, en activo.

Doña María del Pilar Razola Justel, Auxiliar Mayor de tercera clase, al Parque Móvil de Madrid del Gobierno Civil de esta provincia.

Doña Victoria Rey Gómez, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase del Gobierno Civil de Oviedo, al Parque Móvil Regional de Palencia.

Doña María Doñores López González, Auxiliar de Administración Civil de primera clase, del Gobierno Civil de Lugo al de esta provincia.

Doña Aurora Martín Fernández, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, supernumeraria, en la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, al Gobierno Civil de esta provincia, por derecho de consorte, en activo.

Doña María Ventura Richart, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria, reingresa al servicio activo con destino en el Gobierno Civil de Lugo.

Los funcionarios en activo y supernumerarios a quienes afecta esta orden permanecerán en sus destinos actuales hasta terminar el mes en curso, contándose desde 1 de enero próximo el plazo posesorio reglamentario. No afectará esta limitación a

doña María Ventura Richart, que se encuentra en situación de excedencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1957. — P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas en el Profesorado adjunto masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Francisco Diaz Moya.

Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado Adjunto Masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento, en 15 de octubre último, de don Francisco Díaz Moya, de la Escuela del Magisterio de Huelva.

Esta Dirección General acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 16 de octubre último, pasando a ocupar dicha dotación con el sueldo o la gratificación anual de 15.120 pesetas, don Eugenio de Asís González, de la Escuela del Magisterio de Salamanca, que percibirá además dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1957.—El Director general, J. Tena.

Sr. Subdirector general de Enseñanza Primaria.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de diciembre de 1957 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, entre partes, de una, como demandante, «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», en el recurso 1.460; «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.», en el 1.461; don Domingo Sert y Badía, en el 1.462; «Saltos del Segre S. A.», en el 1.463, y «Saltos de Cataluña, S. A.», en el 1.464, y de otra parte la Administración General del Estado, y, en su nombre, el Fiscal, coadyuvada por la Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana en los cinco recursos, sobre revocación o subsistencia del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 12 de julio de 1946, por el que se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación de una Empresa mixta para ejecutar el plan de aprovechamiento hidroeléctrico integral del río Noguera-Ribagorzana; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 28 de octubre último, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando la referida excepción, debemos declarar y declaramos que la Jurisdicción Contencioso-Administrativa es incompetente para conocer de los recursos respectivamente interpuestos por las Sociedades «Catalana de Gas y Electricidad», «Energía Eléctrica de Cataluña», «Saltos del Segre» y «Saltos de Cataluña», contra el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 12 de julio de 1946, por el que se encomienda al Instituto Nacional de Industria la creación de una Empresa Mixta para la ejecución del plan de aprovechamiento hidroeléctrico integral del río Noguera-Ribagorzana.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el aludido fallo, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1957.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 16 de diciembre de 1957 por la que se desestima expediente de recurso de reposición de don Antonio Clavero Millán.

Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Antonio Clavero Millán contra la Orden de esta Presidencia de 27 de septiembre último, desestimando una instancia que en su día elevara el recurrente, solicitando ser incluido en el Escalafón de Funcionarios del Cuerpo Técnico de Interventores Civiles, procedentes de la Zona Norte de Marruecos, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 123, de 8 de mayo del año actual;

Resultando que el señor Clavero Millán no aporta en su curso nuevas pruebas estimables que aconsejen modificar la citada resolución de esta Presidencia de 27 de septiembre último;

Considerando que es evidente que el señor Clavero Millán

causó baja en el empleo de Interventor civil de segunda clase a voluntad propia el 30 de abril de 1954;

Considerando que, por lo expuesto, procede confirmar el anterior acuerdo, ya citado, de 27 de septiembre pasado,

Esta Presidencia, por Orden de 13 del actual, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1957.—P. D., R. Benítez de Lugo.

Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.—Sr. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Valladolid don Virgilio de la Vega y García contra calificación del Registrador Mercantil de dicha capital. en escritura de adaptación de Estatutos de la Compañía Mercantil «Hijos de Casariego, S. L.», a la Ley de Sociedades Limitadas.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Valladolid don Virgilio de la Vega y García contra calificación de V. S. en escritura de adaptación de Estatutos de la Compañía Mercantil «Hijos de Casariego, S. L.», a la Ley de Sociedades Limitadas;

Resultando que el 11 de diciembre de 1915, don Cesáreo y don Ramón Martínez Guerra constituyeron en escritura pública, autorizada por el Notario de Valladolid don Francisco Francia, una Sociedad colectiva denominada «Hijos de Casariego», dedicada a la venta de cristales, vidrios y similares y la fabricación de lunas y otros negocios mercantiles; que por otra escritura de 27 de junio de 1940, autorizada en la citada población por el Notario don Rafael Serrano, los referidos hermanos Martínez Guerra extinguieron la anterior Sociedad, transformándola en otra de responsabilidad limitada, denominada «Cesáreo y Ramón Martínez Guerra, S. L., Hijos de Casariego», aumentando el capital social, que primitivamente fué de 40.000 pesetas, hasta 350.000, que aportaron ambos por mitad, en géneros, mercancías y créditos; que la escritura fué inscrita en el Registro Mercantil, en donde figuraba el pacto de que «la muerte de cualquiera de los socios disolverá igualmente la Sociedad, y el socio sobreviviente se hará cargo del negocio, con la obligación de pagar su haber social a los herederos del fallecido»; que por documento privado de 10 de enero de 1946, don Cesáreo Martínez Guerra cedió a cada uno de sus hijos, don Luis y don José María Martínez de Hoyos, una participación de 10.000 pesetas del capital que le correspondía en la sociedad, al amparo de la autorización que para efectuar tales transmisiones se concedieron los dos socios, mediante pacto privado suscrito al pie de una de las copias de la escritura social; que don Ramón Martínez Guerra falleció el 30 de abril de 1946; que su hijo y heredero don Ramón Luis Martínez Cáceres cedió, por escritura pública de 7 de junio de 1947, al socio sobreviviente, don Cesáreo, sus derechos en la sociedad mediante el pago de 177.800 pesetas, inscribiéndose la transmisión en el Registro Mercantil, y que por escritura de 17 de febrero de 1956 don Cesáreo y sus hijos, como únicos socios de la entidad referida, acordaron la elevación a público del documento privado por el que el primero cedió a los segundos una participación de 10.000 pesetas a cada uno en el capital de la Compañía, y la adaptación de los Estatutos a la Ley de Limitadas;

Resultando que presentada en el Registro la anterior escritura causó la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento precedente: primero, porque inscrita en el Registro la Sociedad Limitada «Cesáreo y Ramón Martínez Guerra», con el pacto de, «la muerte de cualquiera de ellos disolverá igualmente la sociedad y el sobreviviente se hará cargo del negocio con la obligación de pagar su haber social a los herederos del socio fallecido», por fallecimiento, en 30 de abril de 1946, de Ramón Martínez Guerra, en las operaciones particionales se adjudicó su participación a Ramón Luis Martínez Cáceres, quien por escritura de 7 de junio de 1947, ante el Notario don Salvador Escribano, cedió su participación al socio sobreviviente don Cesáreo Martínez Guerra; segundo, que por consecuencia de dicha cesión todo el haber social se ha concentrado en una sola persona y en nuestro derecho no puede existir una sociedad de responsabilidad limitada con un solo socio, y tercero,

porque el documento privado que se transcribe en la escritura no consta que el 10 de enero de 1946, en que fué fechado, haya sido incorporado o inscrito en un Registro público o se haya entregado a un funcionario público por razón de su oficio, requisitos exigidos por el artículo 1.227 del Código Civil, para ser considerado como fehaciente. Por la índole de estos defectos no procede la anotación preventiva»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso de reforma y subsidiariamente gubernativo contra la anterior calificación, y alegó que los dos primeros extremos de la nota pueden refundirse en uno solo, puesto que si a pesar del fallecimiento del socio don Ramón Martínez Guerra, su hijo y heredero don Ramón Luis Martínez Cáceres cedió su participación, adjudicada previamente en la herencia paterna al socio sobreviviente don Cesáreo Martínez Guerra, es que la sociedad no fué disuelta, sino que continuaba con un solo titular o persona; que como la cesión de tal participación social fué inscrita en el Registro Mercantil, precisamente por el propio funcionario calificador, ello significa que reconoció la virtualidad de una inscripción que los interesados respetaban y a su amparo contrataban, prescindiendo en absoluto de pedir su extinción o cancelación; que el pacto de que la muerte de alguno de los socios disolverá la sociedad, no significa que ésta se opere «ipso facto», sino que es necesario pedirla conforme al principio de rogación claramente recogido en el artículo 144 del Reglamento del Registro Mercantil; que del propio texto de la nota resulta que los interesados, lejos de pedir la disolución por causa de muerte, lo que hicieron fué prescindir de tal pacto y operar con la participación social del premuerto cediéndosela su heredero al otro socio sobreviviente, como lo prueban los claros términos de la escritura de transmisión de 7 de junio de 1947, que fué inscrita en el Registro Mercantil, que, con ello, los contratantes se anticiparon a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Sociedades Limitadas; que estamos ante una Compañía de carácter familiar, fundada por dos hermanos, que particular y privadamente se autorizan para ceder sus derechos a los hijos varones, bien en vida o a su fallecimiento, pacto éste o convenio que se transcribe en la escritura calificada, y, usando de tal autorización, el socio superviviente cedió antes de la muerte del otro, su hermano, participaciones a sus hijos, protocolizándose el documento en que consta, con efectos retroactivos; que todos estos convenios no surtirán efecto contra tercero, pero sí entre los propios interesados, que en este caso son personas unidas por vínculos familiares; que dice la nota que, como consecuencia de la cesión, todo el haber social se concentró en una sola persona y en nuestro derecho no puede existir una sociedad de responsabilidad limitada con un solo socio; que tal afirmación está en contradicción con la inscripción de la cesión de los derechos del socio fallecido en favor del superviviente y acusa además, sobre todo, un olvido o desprecio de la doctrina legal y de la jurisprudencia; que en efecto, la Dirección de los Registros en su Resolución de 11 de abril de 1945, la exposición de motivos de la Ley de Sociedades Anónimas y la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 1955, declaran que la reunión en una sola mano de las acciones o de las participaciones de una Compañía mercantil no es causa de disolución inmediata mientras exista la posibilidad de que la normalidad se produzca, y que el último motivo de la nota es intrascendente, porque los convenios a que se ha hecho mención se desarrollaron en la esfera particular o entre los propios otorgantes e interesados sin trascender a los terceros, y como son a estos extraños a los que se refiere y ampara el Código Civil en su artículo 1.227 y el Código de Comercio en los artículos 51 y 117, no tiene finalidad ni fundamento el artículo invocado por el Registrador para fundar en él su nota denegatoria;

Resultando que el Registrador dictó acuerdo manteniendo su calificación por los siguientes fundamentos: que no están de acuerdo los tratadistas en que la concentración momentánea en una sola mano de todas las acciones sea causa de extinción de la persona social; que se comprende que en la Sociedad anónima en que son desconocidos los sujetos que la integran, puede ocurrir que por la rapidez y vicisitudes del tráfico se reúnan en una sola persona todas las acciones para restablecerse rápidamente la normalidad, y así la Resolución de 11 de abril de 1945 anterior a la Ley de Anónimas, declaró que esta concentración no produce la disolución de la Sociedad, siempre que la misma sea momentánea; que tratándose de Sociedades de responsabilidad limitada, de aceptarse tal criterio, dado su carácter personalista que hace sean conocidos los cambios de titulares se daría el caso de figurar en el Registro un solo sujeto operando como comerciante individual, con todas las ventajas de la responsabilidad limitada, con la consiguiente separación del patrimonio civil y el mercantil por lo que, la sentencia de

13 de junio de 1891, anterior a la Ley de Limitadas, afirma que no puede existir ninguna Sociedad compuesta por un solo individuo, y un ilustre mercantilista sostiene que, mientras no se modifique el artículo 1911 del Código Civil, habrá que rechazar por artificiosa toda construcción jurídica que pretenda amparar con las prerrogativas del patrimonio social a patrimonios que son en realidad individuales; que aun cuando fuese unánime la opinión de los autores no podrían desvirtuar lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Comercio, bajo cuyos auspicios nació, vivió y se extinguió la Sociedad objeto del presente recurso; que antes y después de la Ley de 17 de julio de 1953 han sido causa de disolución de las Sociedades de responsabilidad limitada las establecidas en la escritura social, siempre que no alterasen el sistema de las causas legales, y en la escritura de transformación de la Sociedad «Cesáreo y Ramón Martínez Guerra, hijos de Casariego», de colectiva en limitada, se estipuló que la muerte de cualquiera de los socios disolvería la Sociedad haciéndose cargo del negocio el socio sobreviviente, que debería pagar su haber social a los herederos del fallecido; que al cumplirse tal previsión por fallecimiento de don Ramón Martínez Guerra, la Sociedad terminó y así lo comprendieron los interesados, que en las operaciones particionales hereditarias, adjudicaron al hijo del fallecido los bienes y derechos que al finado correspondían en la mencionada Sociedad, y éste, por pacto pactado con el socio sobreviviente convino en que el último se hiciera cargo del negocio; que si bien la Ley permite que se hagan las declaraciones de voluntad muy liberalmente, por documento privado y aun de palabra, también es cierto que exige se revistan de ciertas formalidades, concurrencia de testigos o incorporación a un Registro u Oficinas públicas a fin de impedir que por actos simulados con anterioridad se desvirtúen otros posteriores otorgados solemnemente, como ocurre en el caso presente en que por un documento privado, sin garantía alguna, se pretende dejar sin efecto una escritura pública; y que no obsta a los anteriores razonamientos el que la disolución de la Sociedad no se haya hecho constar en el Registro con un asiento especial de disolución, porque aparte de que el Registrador carece de medios coercitivos para exigir las declaraciones de voluntad conducentes a tal fin, la ordenación anterior no lo exigía de una manera terminante;

Vistos los artículos 1.227 y 1.911 del Código Civil; 116, 221 y 222 del Código de Comercio; 30 de la Ley de 17 de julio de 1953; las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1907, 18 enero 1927, 3 octubre y 19 de noviembre de 1955, y las resoluciones de este Centro de 4 de abril de 1936, 22 de julio de 1940, 14 de febrero y 11 de abril de 1945 y 21 de marzo de 1947;

Considerando que las cuestiones planteadas en el presente recurso obligan a resolver acerca de:

1.º Si como consecuencia del fallecimiento de uno de los dos socios y dada la existencia del pacto estatutario de disolución de la Sociedad por muerte de uno de ellos, debe entenderse extinguida la Sociedad «Cesáreo y Ramón Martínez Guerra, S. L. Hijos de Casariego», no obstante la escritura de transmisión de participaciones sociales hecha por el heredero del socio premuerto al sobreviviente.

2.º Posibilidad de que continuara subsistiendo dicha Sociedad a pesar de que todas las participaciones quedaron concentradas en un solo socio.

3.º Alcance de la nueva cesión hecha por el socio sobreviviente;

Considerando en cuanto a la primera cuestión—la cual difícilmente puede estimarse como defecto, pues ni afecta a la escritura presentada ni constituye obstáculo del Registro, todo lo contrario—que, según reiterada doctrina de este Centro directivo, con arreglo al artículo 222 del Código de Comercio—aplicable al caso, dada la fecha del fallecimiento del socio—tal causa de disolución se ha de aplicar a instancia de los interesados, socios o acreedores y, en su caso, por los Tribunales de Justicia, sin que produzca su efecto «ipso facto», y, en consecuencia, quede extinguida la Sociedad por ministerio de la Ley, y mucho menos que la cláusula sea un obstáculo a que los interesados puedan, por mutuo y tácito consentimiento, continuar actuando socialmente, doctrina ésta que seguramente movió al funcionario calificador a estimar la virtualidad de la transmisión operada por escritura de 7 de junio de 1947, en la que el hijo y heredero del socio premuerto cedió al sobreviviente las participaciones, y con ellas el título de socio que le correspondían en la Compañía, y todo ello consta inscrito en el Registro Mercantil;

Considerando que en cuanto al segundo defecto relativo a la posibilidad de subsistir Sociedades con un solo socio, se hace preciso extremar la atención, pues aunque se justifique la per-

sistencia de la personalidad de la Sociedad mediante la distinción entre requisitos exigidos para su constitución y requisitos exigidos para su subsistencia una vez creada, y entender que la pluralidad de partes es necesaria en el primer caso, pero no en el segundo, siempre resultaría de muy difícil, por no decir imposible cumplimiento, los preceptos que, como los artículos 12, 14, 17, 20 y 27, entre otros, de la Ley de 17 de julio de 1953, se refieren a las relaciones internas de los socios, relaciones inexistentes, dada la sola presencia personal del único socio, lo cual destruye la natural oposición del interés de la Sociedad—entendida como pluralidad de socios—y el interés particular del socio, confundidos en uno, y sancionaría la posibilidad de patrimonios separados afectos a una determinada responsabilidad, en contravención con lo ordenado en el artículo 1.911 del Código Civil;

Considerando que, sin embargo, el artículo 30 de la Ley de 17 de julio de 1953 no establece entre las causas de disolución de las Sociedades de responsabilidad limitada la de concentración de todas las participaciones sociales en una sola mano al igual que los artículos 221 y 222 del Código de Comercio aplicable el primero a toda clase de Compañías, y el artículo 150 de la Ley de 17 de julio de 1951, reguladora de las Sociedades Anónimas, y como esta materia es de interpretación restrictiva no deben aumentarse las citadas causas de disolución, conforme declaró este Centro directivo en la resolución de 11 de abril de 1945, y según doctrina de las sentencias del T. S. de 3 de octubre y 19 de noviembre de 1955, por lo que habrá que considerar como temporalmente subsistente la Sociedad limitada reducida a un solo socio, en tanto pueda producirse su vuelta a la normalidad y reconstitución mediante la disposición de parte de las participaciones por el único titular—circunstancia que ha tenido lugar en el presente caso—, sin que, por cierto, en derecho español, a diferencia de alguno extranjero, exista plazo para salir de tal situación, transitoria por naturaleza, y así no halle más límites que los del abuso del derecho y el respeto a la buena fe;

Considerando en cuanto al tercer defecto, que el artículo 1.227 del Código Civil exige que, para que surta efectos respecto de terceros, un documento privado, es preciso que se de alguno de los supuestos que el mencionado artículo señala, y como quiera que el documento que contiene la cesión hecha por don Cesáreo Martínez a sus dos hijos no se ha elevado a público hasta el momento del otorgamiento de la escritura de adaptación de Estatutos a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, hay que concluir, en efecto, que carece de eficacia respecto de terceros hasta ese día sin que, por lo demás, ello afecte a la posibilidad de la inscripción.

Esta Dirección General ha acordado confirmar la nota del Registrador en su apartado tercero, revocándola en los restantes y declarar, en consecuencia, inscribible la escritura de adaptación, mas no con efectos retroactivos la cesión de participaciones contenida en la misma.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1957.—El Director general, José Alonso Fernández.

Sr. Registrador Mercantil de Valladolid.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de diciembre de 1957 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar un curso de Diplomados de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Sanidad y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante el año 1958 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad.

2.º El curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas ante el Tribunal que se designe las correspondientes

pruebas de suficiencia otorgándose a los que la merezcan la debida puntuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1956.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

* * *

ORDEN de 13 de diciembre de 1957 por la que se convoca un curso para la obtención del Diploma de Auxiliar Sanitario.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, en relación con las enseñanzas sanitarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca un curso para la concesión del Diploma de Auxiliar Sanitario en la Escuela Nacional de Sanidad y en todas las Jefaturas Provinciales de Sanidad, con arreglo a las siguientes normas:

a) Los aspirantes podrán inscribirse en la Escuela Nacional de Sanidad y en todas las Jefaturas provinciales de Sanidad durante los días siguientes a la publicación de la presente, hasta el día 16 de enero de 1958, exhibiendo en el acto de la inscripción el carnet de identidad y abonando cien pesetas en concepto de derechos de matrícula, examen y expedición del Diploma correspondiente. Habrán de tener cumplidos, como mínimo, la edad de dieciocho años.

b) El curso, que dará comienzo el día 20 de enero de 1958, terminará el 29 del mismo mes y se ajustará al programa confeccionado por la Escuela Nacional de Sanidad, recibiendo asimismo los cursillistas enseñanzas prácticas de diferentes técnicas sanitarias.

c) A la terminación de las enseñanzas se constituirá un Tribunal nombrado por la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad para Madrid y provincias, el cual someterá a los aspirantes a las pruebas necesarias que garanticen su aprovechamiento, concediendo las calificaciones de «aptos» o «no aptos». A los declarados «aptos» les será expedido por dicha Escuela Nacional el correspondiente Diploma de Auxiliar Sanitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1957.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de diciembre de 1957 por la que se conceden diversas subvenciones para mitigar el paro obrero en distintas provincias.

Ilmos Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por la Ley de 25 de junio de 1935; a propuesta de la Junta Interministerial del Paro, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder subvenciones para mitigar el paro obrero por la cantidad de tres millones ciento cuatro mil quinientas pesetas, remanente del suplemento de crédito aprobado por Ley de 13 de noviembre de 1957, para obras varias en diferentes localidades de las provincias que a continuación se reseñan, y en la cuantía siguiente:

Provincias	Pesetas
1. Alicante	250.000
2. Avila	25.000
3. Baleares	50.000
4. Cáceres	25.000

Provincias Pesetas

5. Castellón	250.000
6. Ciudad Real	125.000
7. Córdoba	50.000
8. Granada	50.000
9. Huelva	25.000
10. León	50.000
11. Lugo	75.000
12. Madrid	200.000
13. Málaga	75.000
14. Murcia	154.500
15. Navarra	300.000
16. Oviedo	25.000
17. Palencia	200.000
18. Las Palmas	250.000
19. Salamanca	50.000
20. Santa Cruz de Tenerife	250.000
21. Santander	125.000
22. Teruel	250.000
23. Valencia	100.000
24. Valladolid	50.000
25. Zamora	100.000

Total 3.104.500

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1957.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Comisario nacional del Paro.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza para instalar un horno alto, utilizando carbón vegetal, en Cueva del Hierro (Cuenca), solicitado por «Santa Ana de Cuenca, S. A.»

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Santa Ana de Cuenca, S. A.» en solicitud de autorización para instalar un horno alto al carbón vegetal a pie de mina, para producir lingote con mineral de hierro, procedente de yacimiento, cuyo permiso de investigación ha sido solicitado con el nombre de «Ana María», en Cueva del Hierro (Cuenca), y provisionalmente con los procedentes de la mina «La Potente», en actividad, en término de Morata de Jalón (Zaragoza),

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934) por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a «Santa Ana de Cuenca, S. A.», para instalar a pie de mina en Cueva del Hierro (Cuenca) un horno alto al carbón vegetal, para producir 3.000 toneladas métricas anuales de lingote de hierro, con destino a la sociedad afín «Fundición de Santa Ana de Bolueta», con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de un año, contado a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria una ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria y elementos empleados en la instalación serán de procedencia nacional

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Madrid confrontará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la sociedad peticionaria y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 16 de noviembre de 1957.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza a «Cobres de Huidobro, S. A.» para instalar una planta experimental para tratamiento por vía húmeda de los minerales de cobre de baja ley procedentes de la mina «Dos Amigos», sita en Huidobro, del término municipal de Los Altos-Dobro (Burgos).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cobres de Huidobro, S. A.» en solicitud de autorización para instalar en Huidobro, del término municipal de Los Altos-Dobro (Burgos), una planta experimental para tratamiento por vía húmeda de los minerales de cobre de baja ley procedentes de la mina «Dos Amigos», con una capacidad de tratamiento de 60 toneladas diarias de zafras

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia de 23 de octubre y 12 de noviembre de 1957, del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, de 12 de noviembre de 1957, y de la Sección M. XI de esta Dirección General de 16 de noviembre de 1957

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a «Cobres de Huidobro, S. A.», para instalar en Huidobro, del término municipal de Los Altos-Dobro (Burgos), una planta experimental para tratamiento por vía húmeda de los minerales de cobre de baja ley procedentes de la mina «Dos Amigos» con una capacidad de tratamiento de 60 toneladas diarias de zafras, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes

1.ª La presente autorización es válida solamente para la sociedad peticionaria y para el destino expresado

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de nueve meses contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente

4.ª La maquinaria, elementos y materiales empleados en la instalación serán de procedencia nacional

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Palencia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 25 de noviembre de 1957.—El Director general por delegación Rafael Carbonell

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se hace pública la adjudicación de las obras, que se citan a Construcciones Uriarte, S. A.

Como resultado del concurso público anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 271, de 28 de octubre de 1957, para las obras de «Encauzamiento del río Zapardiel (trazo segundo), en Medina del Campo (Valladolid)», cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones cuatrocientas siete mil trescientas veintinueve pesetas con setenta céntimos (2.407.321,70 ptas.) con esta fecha la Dirección del Servicio de Concentración parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a «Construcciones Uriarte, S. A.», en la cantidad de dos millones veintiséis mil setecientas veinticuatro pesetas con catorce céntimos (2.026.724,14 ptas.), con una baja que representa el 15,8100 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 20 de diciembre de 1957.—El Director, Ramón Beneyro.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara admitido a las oposiciones a Forensias de categoría especial al opositor don Antonio San Martín Casamada.

Vista la instancia presentada por don Antonio San Martín Casamada,

Esta Dirección General ha acordado admitirle como único opositor a la práctica de los ejercicios de las oposiciones restringidas entre sustitutos para proveer Forensias de categoría especial, convocadas por Orden de 7 de junio de 1957

Madrid, 10 de diciembre de 1957.—El Director general, Esteban Samaniego.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Mula (Murcia) por el que se convoca concurso-oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Subjefe de Negociado afecto a la Intervención Municipal.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, se convoca concurso-oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Subjefe de Negociado, afecto a la Intervención Municipal, entre Oficiales Técnicos de este Ayuntamiento con dos años de servicio, al menos, en el mismo, dotada con el sueldo anual de 18.500 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría Municipal dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Las condiciones para concurrir a este concurso-oposición, ejercicios a practicar y los demás datos referentes a la misma se especifican con todo detalle en las bases que, en su texto íntegro, aparecen insertas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia» número 286, correspondiente al día 20 del corriente mes de diciembre, pudiendo asimismo ser examinadas dichas bases en la citada Secretaría.

Mula, 21 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Manuel García Hurtado.

5.473.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

A V I S O

Se advierte a todos los suscriptores de provincias la obligación que tienen de abonar el importe de su suscripción para el año próximo antes del 31 de diciembre, ya que a partir del 1 de enero de 1958 comenzará a suspenderse el servicio a todos aquellos que no hayan abonado la suscripción correspondiente.

Es conveniente abonar de una sola vez el importe total de la anualidad, pesetas 300, para evitar que cualquier retraso en el pago de trimestres sucesivos diera lugar a la suspensión del servicio y a la consiguiente pérdida de los ejemplares publicados durante el tiempo que dure la suspensión.

Los precios de suscripción son: 300 pesetas al año, 150 al semestre y 75 al trimestre, por cada ejemplar.

Marruecos y Extranjero. 500 pesetas al año.

LA ADMINISTRACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja General de Depósitos

MADRID

Extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General en 15 de julio de 1955, con los números 402.142 de entrada y 207.547 de registro, correspondiente al depósito de 68.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido por el Banco Asturiano de Industria y Comercio para garantía de Constructora Asturiana, S. A., y para responder de las obras de construcción de 36 viviendas protegidas para jornaleros en el barrio de la Soledad, de El Espinar, a la disposición del ilustre Ayuntamiento de El Espinar, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929

Madrid, 9 de diciembre de 1957.—El Administrador, Félix Lobo Chicote. 13.356.

Delegaciones

BARCELONA

Desconociéndose el actual paradero de Pablo García Baeza, que tuvo su último domicilio en esta capital, calle de Bosch, número 56, segundo primera, por la presente se le comunica que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal en Comisión Permanente para el día 22 de enero de 1958 a las once treinta horas, para ver y fallar el expediente número 615-57, instruido por aprehensión de tabaco, que se celebrará en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se le notifica a fin de que se sirva concurrir ante la misma, pudiendo aducir cuantas pruebas estime convenientes a su defensa y mejor derecho, advirtiéndole que con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de contrabando y defraudación tiene la facultad de designar para formar parte del Tribunal en concepto de Vocal a un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado, cuya propuesta deberá participar a esta oficina en un plazo de dos días, implicando renuncia a tal derecho si transcurren los mismos sin practicar la aludida designación. Se le previene, por último, que caso de no comparecer el acto se celebrará sin su presencia.

Barcelona, 21 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: el Presidente (ilegible). 8.285.

Desconociéndose el paradero del súbdito suizo Bernardo Derrier, por la presente se le comunica que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal en Comisión Permanente para el día 5 de febrero de 1958, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 1.364-56, instruido por aprehensión de pañuelos de seda natural, que se celebrará en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se le notifica a fin de que se sirva concurrir ante la misma, pudiendo aducir cuantas pruebas estime convenientes a su defensa y mejor derecho, advirtiéndole que con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de contrabando y defraudación tiene la facultad de designar para formar parte del Tribunal en concepto de Vocal a un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado, cuya propuesta deberá participar a esta oficina en un plazo de dos días, implicando renuncia a tal derecho si transcurren los mismos sin practicar la aludida designación. Se le previene, por último, que caso de no comparecer el acto se celebrará sin su presencia.

Barcelona, 20 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible). 8.283.

Por la presente se comunica a Gabriel Laborda Escaño y José Saporta, residentes en Tànger, calle del Monte, núme-

ro 160, y calle de Llaterna, número 45, respectivamente, que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal para el día 16 de enero de 1958, a las doce horas, para ver y fallar el expediente número 46-1957, instruido por aprehensión de seda natural, que se celebrará en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se les notifica para su conocimiento y efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y para que presenten y propongan en el acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho. Se les previene por último, que caso de no comparecer el acto se celebrará sin su presencia.

Barcelona, 18 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible). 8.281.

Desconociéndose el actual paradero de José Díaz Matínez, que tuvo su último domicilio en Barcelona, calle Bacal, número 149 principal, por la presente se le comunica que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal en Comisión Permanente el día 5 de febrero de 1958, a las once treinta horas, para ver y fallar el expediente número 1.378-56, instruido por aprehensión de encendedores y varios, que se celebrará en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se le notifica a fin de que se sirva concurrir ante la misma, pudiendo aducir cuantas pruebas estime convenientes a su defensa y mejor derecho, advirtiéndole que con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de contrabando y defraudación tiene la facultad de designar para formar parte del Tribunal en concepto de Vocal a un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado, cuya propuesta deberá participar a esta oficina en un plazo de dos días, implicando renuncia a tal derecho si transcurren los mismos sin practicar la aludida designación. Se le previene, por último, que caso de no comparecer el acto se celebrará sin su presencia.

Barcelona, 20 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible). 8.284.

CACERES

Por la presente se cita a Angela Holguera, Patrocinio Jorge, Baldomero Bueno, María Morgado, Isabel Morgado Julián Alarcón y Antonia Martín cuyo último domicilio conocido fué San Vicente de Alcántara (Badajoz) y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan a la sesión que este Tribunal en Comisión Permanente celebrará el día 28 del actual, en esta Delegación de Hacienda, a las once horas, para ver y fallar el expediente de contrabando número 184-52 incoado por aprehensión de café en grano, en el cual se encuentran encartados.

En dicho acto podrán presentar la prueba documental de que intenten valerse y proponer todas las demás que consideren convenientes a la defensa de su derecho,

advirtiéndoles que si no comparecieran el Tribunal dictará igualmente fallo y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cáceres, 20 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal (ilegible).
3.286.

CADIZ

Desconociéndose el actual paradero de un individuo conocido por Salomón, cuyo último domicilio lo tuvo en Tánger, se le hace saber por medio de presente que:

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal ha acordado convocar a sesión del Pleno del Tribunal para el día 15 de enero de 1958, a las once horas, para ver y fallar el expediente núm. 145/57, instruido por este Tribunal por contrabando de tabaco extranjero, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda; lo que le comunico para su conocimiento y efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, y para que presente y proponga en el acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 9 de julio de 1924.

Cádiz, 12 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, Juan M. Ponce.—V.º B.º el Presidente del Tribunal, Andrés Fernández.

3.307.

PONTEVEDRA

Por acuerdo de la presidencia de este Tribunal, a las once horas del día 31 de diciembre de 1957 se reunirá la Junta de Valoración establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación para proceder a la valoración de las mercancías afectas al expediente número 1.390 de 1957 y en el que figuran como encartados.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Joao Baptista Fritas Ribeiro y Francisco de Oliveira sin segundo, ambos de Ronce-Guimareas (Portugal) y en la actualidad en ignorado paradero en España y a efectos de su asistencia, por sí o por personas que les representen legalmente a dicho acto, advirtiéndoles que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente para ser única al expediente de su razón.

Pontevedra, 18 de diciembre de 1957.—El Secretario del Tribunal, J. Guede.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Páramo.
3.299.

ALGECIRAS

A las once horas del día 20 de enero próximo tendrá lugar en esta dependencia la venta en pública subasta de dos automóviles marca «Talbot» y «Peugeot», bajo las condiciones y precios señalados en el general expuesto en la tablilla de anuncios de esta Secretaría.

Algeciras, 20 de diciembre de 1957.—El Secretario (ilegible).
3.289.

Por el presente se cita y emplaza al que dijo llamarse Antonio Lima Portillo, natural de Cádiz, de estado casado, de veintiocho años, domiciliado últimamente en Algeciras (Cádiz), calle Glorietta, número 19, y cuyo paradero actual del mismo se desconoce, para que comparezca ante este Tribunal de Contrabando

y Defraudación a las dieciséis treinta horas del día 10 de enero de 1958 para ver y fallar el expediente núm. 1.407-56, advirtiéndosele el derecho que tiene de presentar en el acto de la sesión las pruebas o elementos que estime más conveniente a su defensa y al mejor esclarecimiento de los hechos denunciados e igualmente el de nombrar vocal comerciante y persona, siendo Letrado, para que en su representación comparezca ante dicho Tribunal, todo de conformidad con lo prevenido en el vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado.

Algeciras, 16 de diciembre de 1957.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Presidente (ilegible).
3.252.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando el concurso de «Suministro y montaje de las compuertas del aliviadero del Pantano de Aguilar de Campoo (Palencia)».

Hasta las trece horas del día 20 de enero de 1958 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Nuevos Ministerios) y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 3.248.000 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 53.720 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de febrero de 1958, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del con-

curso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas (Nuevos Ministerios) y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 14 de diciembre de 1957.—El Director general, P. D., el Jefe superior de Servicios.

5.470.

Confederaciones Hidrográficas

EBRO

DIRECCIÓN.—EXPROPIACIONES

Obra: Canal de Monegros.—Tramo II.—Camino C-C.—Término municipal: Torralba de Aragón

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 17 y 18 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957 se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, entidades o particulares que puedan resultar interesados formulen ante la Alcaldía del término municipal indicado, precisamente por escrito y de un modo razonado, cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de la ocupación de las fincas indicadas en la relación que seguidamente se incluye, las cuales se ven afectadas por las obras de referencia. Igualmente cualquier persona, aun no siendo de las relacionadas, podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores en la misma.

La relación concreta e individualizada, en la que aparecen descritos con mayor amplitud de detalles los bienes sujetos a expropiación, y de la cual se inserta a continuación el extracto, permanecerá expuesta al público, durante el indicado plazo de quince días, en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Torralba de Aragón.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Director, José Brugarolas Albadalejo.

8.187.

Relación que se cita

Fincas	Nombre y apellidos de los propietarios	Fincas	
		Situación	Cultivo
1	Ayuntamiento	Cruetas	Inculto.
2	Viuda de Lázaro Torrecillas ...	Idem	Idem.
3	José Torrecillas	Idem	Idem.
4	Viuda de Lázaro Torrecillas ..	Idem	Idem.
5	Viuda de Agustín Abadía	Idem	Idem.
6	Viuda de José Novales	Idem	Idem.
7	Instituto Nacional de Colonización	Barranco de Rufas. Lera	Idem. Cereal riego.
8	Rafael Coarasa Paño	Idem	Inculto.
9	Instituto Nacional de Colonización	Idem	Cereal riego.
10	Viuda de Mariano Bolea	Idem	Inculto.
11	Ayuntamiento	Idem	Cereal riego.
12	Marcelino Grasa	Idem	Idem id.
13	Martín Berdún	Idem	Idem id.
14	Viuda de Antonio Alcubierre ..	Idem	Idem id.
15	Angel Pujol	Idem	Inculto.
16	Ayuntamiento	Idem	Cereal riego.
17	Jacobo Pueyo	Idem	Cereal riego y cereal seco.
18	María Paños	Idem	Cereal riego.
19	José Torrecillas	Idem	Idem id.
20	Viuda de Jesús García	Idem	Idem id.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de diciembre de 1957.

C. P. N. número 6.154, expedido en 23-XI-1952 (sustituye y anula al 2.142, expedido en 30-III-1940)

RICARDO S. ROCHELT, S. A.

Fábrica de tapones corona y envases de hojalata.—Oficinas: Viuda de Epakza 5.
Fábrica: Barrio de Deusto, s/n. Bilbao (Vizcaya)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Piezas	Piezas
Tapones corona para el cierre de botellas de cerveza, gaseosa, etc.	40.000.000	75.000.000
Envases para conservas.	2.000.000	6.000.000
Envases para lubricantes.	100.000	450.000
Envases para galletas.	25.000	300.000
Envases para dulce de membrillo.	200.000	300.000
Envases para pinturas.	150.000	900.000
Envases para aceite de oliva.	30.000	200.000
Envases para mantecas.	8.000	60.000
Envases para crema de calzado.	3.000.000	10.000.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

Delegaciones

ALAVA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Emplazamiento: «Armentia y Corres, Sociedad Regular Colectiva.»
Emplazamiento: Vitoria, Adriano VI, sin número.

Capital: Ampliación, 600.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de construcción de maquinaria para trabajar la madera, martillos neumáticos, etc.

Producción a ampliación: Cepilladoras, cuatro unidades; regresadoras, diez unidades; sierras, 18 unidades; tupis, siete unidades; martillos, 13 unidades.

Entre la maquinaria a instalar, toda de procedencia nacional, figura un cubilote de 2.500 kilogramos, en sustitución del que tiene actualmente instalado, de 1.500 kg/hora.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939

Vitoria, 11 de noviembre de 1957.—E. Ingeniero Jefe, S. Soler A.
12.228

Peticionario: Don Donato Hortas Martinc.

Emplazamiento: Vitoria barrio San Cristóbal, 36

Capital ampliación: 100.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de taller mecánico de reparaciones a la fabricación de tornillería pulida.

Producción ampliación: Tornillería pulida, 20.000 unidades.

La maquinaria a instalar (un torno e-vólver barra hasta 30 mm. y una rosca-dora), así como las materias primas, serán de procedencia nacional.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939

Vitoria, 11 de noviembre de 1957.—E. Ingeniero Jefe, S. Soler A.
12.229

ALBACETE

NUEVA INSTALACIÓN

Peticionario: Don Daniel Fernández Olcina.

Emplazamiento: Higuera.

Capital: 45.000 pesetas.

Objeto de la petición: Línea de alta tensión a 10.000 V. y estación transformadora de 10 KVA., a 10.000/220-127 V., para electrificación de la finca «Casa del enajao».

Maquinaria y materias primas, de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de este anuncio, los escritos de oposición que estimen oportunos, por triplicado ejemplar, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la plaza de Gabriel Lodares, número 3

Albacete, 13 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Luis García Roco.

12.340

ALMERIA

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Peticionarios: Don Daniel López Burgos, don Esteban García Martínez y don Victoriano Nicola Beltrán.

Objeto: Línea aérea trifásica a 6.000 V., 1.316 metros de longitud; transformador-reductor en caseta de 40 KVA., 6.000/220/127 V., y dos ramales trifásicos, a 220 voltios, de 167 y 185 metros de longitud.

Situación: Fincas rústicas de los peticionarios en el paraje Rambla Ancha, del término municipal de Pechina.

Presupuesto del proyecto: 182.240,10 pesetas.

Elementos, de producción nacional.

Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939

Almería, 6 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Fulgencio Pérez Cascales.

953

Peticionario: Hidroeléctrica del Chorro, S. A.

Objeto: Transformador-reductor en caseta de 15 KVA., 6.000/220/127 V., y acometida con cable subterráneo trifásico a 6.000 V., de 50 metros de longitud.

Situación: Almería, capital, sector carretera de Montserrat.

Presupuesto del proyecto: 123.337,23 pesetas.

Elementos, de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (av. id. del Generalísimo, 147).

Almería, 8 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Fulgencio Pérez Cascales.

12.356

Peticionario: Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima.

Objeto: Transformador-reductor en caseta de 60 KVA., 6.000/220/127 V., alimentado por cable subterráneo a 6.000 voltios, y red de distribución de baja tensión.

Situación: Almería, capital; sector inmediaciones de la plaza de toros y rambla de Belén.

Presupuesto del proyecto: 114.511,55 pesetas.

Elementos, de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, avenida del Generalísimo, 147.

Almería, 6 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Fulgencio Pérez Cascales.

12.255

NUEVA INSTALACIÓN

Peticionario: Don José Andújar Berenguel.

Clase de industria: Fábrica de pan.

Situación: Almería, carretera de Níjar.

Capital: 90.300 pesetas.

Producción: 240.000 kilogramos de pan anualmente.

Elementos, de producción nacional.

Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Almería, 6 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Fulgencio Pérez Cascales.

12.254

BADAJOS

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Cooperativa Nuestra Señora de la Estrella.

Lugar de situación de la industria: Los Santos de Maimona.

Objeto: Ampliar su industria de extracción de aceite de orujo mediante la instalación de un extractor de 2.000 kilogramos, con el fin de aminorar los días de la campaña, evitando atroamiento de los orujos que aportan los propios cooperativistas.

Capital de la ampliación: 50.000 pesetas.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública la petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 16 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez Mediero.

12.289

Peticionario: Ayuntamiento de Oliva de Mérida.

Lugar de situación de la industria: Oliva de Mérida.

Objeto: Instalación del servicio de aguas para el abastecimiento de la localidad. Capital: 260.000 pesetas.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 15 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez Mediero. 12.282

CASTELLON DE LA PLANA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Juan Serrano Lloret. Emplazamiento: Castellón.

Objeto: Fabricación de hilaturas de algodón y tejidos.

Producción: 100.000 kilogramos de hilaturas, de las cuales el 80 por 100 se consumirá en la propia industria.

Capital: 2.367.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, 36.

Castellón de la Plana, 13 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá. 12.277

Peticionario: Don Francisco Altava Sales.

Emplazamiento: Castellón. Objeto: Confección de envases con destino a usos industriales.

Producción: 22.000 envases para naranja, tipo Standard, anualmente.

Capital: 180.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, 36.

Castellón de la Plana, 14 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá. 12.278

GERONA

LÍNEAS ELÉCTRICAS

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»

Objeto de su petición: Construcción de una línea aérea trifásica a 25.000 voltios, desde la S. E. Figueras a Cadaqués, afectando los términos municipales de Figueras, Vilatenim, Alfarràs, Vilasacra, Vilanova de la Muga, Pau, Palau Sabarbera, Rosas y Cadaqués.

Presupuesto: 1.826.602 pesetas. Los elementos de la instalación son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Eximenis, 8, segundo.

Gerona, 7 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, R. Manera. 12.305

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»

Objeto de su petición: Construcción de

una variante en la línea a 25 KV. a E. T. Riera de Tossa; construcción de una variante en la línea a 11 KV. a la E. T. Venecia, y construcción de una variante en la línea a 11 KV. a la E. T. Riera Lloret, en los términos municipales de Lloret de Mar y de Tossa de Mar.

Presupuesto: 253.519 pesetas. Los elementos de la instalación son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Eximenis, 8, segundo.

Gerona, 7 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, R. Manera. 12.306

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»

Objeto de su petición: Construcción de tres líneas aéreas a 6.000 voltios, que suministrarán fluido eléctrico a los nuevos centros de consumo que se llamarán barrio Suriguera, Cantarell y avenida Schierbek, en los términos municipales de Urtg, Bolvir y Puigcerdá.

Construcción de variantes en las actuales líneas a 6.000 voltios que se dirigen a las estaciones transformadoras de Torre Remey, Bertrán y Puigcerdá I, en los términos municipales de Bolvir, Guils y Puigcerdá.

Instalación de un transformador de 15 KVA. en Suriguera; de 50 KVA., en Schierbek, y de 5 KVA., en Cantarell.

Presupuesto: 252.713 pesetas. Los elementos de la instalación son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Eximenis, 8, segundo.

Gerona, 7 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, R. Manera. 12.308

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»

Objeto de su petición: Construcción de dos líneas aéreas trifásicas, a 25.000 voltios, a los nuevos centros de consumo que se denominarán Bell-lloch y Mas Barnadí, en los términos municipales de Santa Cristina de Aro y Caldas de Malavella.

Construcción de tres líneas aéreas trifásicas, a 3.000 voltios, a los nuevos centros de consumo que se denominarán Sargatal, San Cucufate y Cementerio, en los términos municipales de Riudellots de la Selva, Salt y Vilovi de Oñar.

Construcción de las siguientes estaciones transformadoras: Bell-lloch, 25 KVA.; Mas Barnadí, 15 KVA.; Sargatal, 30 KVA.; Cementerio, 10 KVA., y San Cucufate, 40 KVA.

Presupuesto: 259.332,50 pesetas. Los elementos de la instalación son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Eximenis, 8, segundo.

Gerona, 7 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, R. Manera. 12.307

GUIPUZCOA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Santiago Corcoétegui Villar.—Oñate.

Capital: Actual, 256.000 pesetas; destinado a la ampliación, 706.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Fabricación de mordazas «Eldukor».

Producción: La actual de mecanización de piezas por encargo se aumentará con la de 8.000 mordazas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en estas oficinas, Prta. número 35.

San Sebastián, 7 de noviembre de 1957. El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte. 12.284

LÍNEAS ELÉCTRICAS

Peticionario: H. I. Iberduero, S. A.

Objeto: Instalar en los términos municipales de San Sebastián-Ornieta y Hernani, una línea eléctrica a 30 KV. y doble circuito, derivada de la de «Ingeniar, Sociedad Anónima», con longitud aproximada de 916 metros y cable de Al-Ac de 74,40 mm² sobre apoyos de hormigón, con dos derivaciones: una de 728 m., a simple circuito, para suministro a «Construcciones Metálicas ZIAKO», y otra de 129 m., a «Estampaciones Metálicas GUCIA».

Presupuesto: 482.573,93 pesetas. Sin importaciones.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

San Sebastián, 9 de noviembre de 1957. El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte. 12.283

Peticionario: H. I. Iberduero, S. A.

Objeto: Instalar en Motrico una línea eléctrica aérea trifásica, a 5 KV., con conductores de cobre de 4,5 mm² sobre apoyos de madera y hormigón que con una longitud aproximada de 625 metros termina en centro de transformación tipo rural, de 25 KVA., a 5.000/220-127 voltios en el barrio de Galdona.

Presupuesto: 96.386,22 pesetas. Sin importaciones.

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

San Sebastián, 12 de noviembre de 1957. El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte. 12.287

Peticionario: Don Eugenio Cotado Si-guenza.

Objeto: Poder fabricar anualmente 120 motores Diesel, dos tiempos, de 14 HP., según patente invención núm. 233.890, apoyándose en diversos talleres de construcción y suministradores.

Emplazamiento: Orio. Capital: 253.000 pesetas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hacen públicos estos deseos para que todo aquel que por ellos se sienta afectado presente por duplicado en esta Delegación, en el plazo de diez días, los escritos razonados de oposición que estime oportuno.

San Sebastián, 7 de noviembre de 1957. El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte. 12.292

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario, Don José Manuel Zubizarreta Alberdi.—Elbar.

Capital: 210.000 pesetas.

Objeto: Fabricación de pequeños muelles y resortes para maquinaria agrícola.

Producción: Pequeños muelles y resortes, 100.000 piezas al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en estas oficinas. Prim. número 35.

San Sebastián, 7 de noviembre de 1957.
El Ingeniero Jefe, Daniel Lafitte
12.285

Peticionario: Don Lucio Urcelay Gan-
chegui.—Vergara.

Capital: 130.000 pesetas.

Objeto de la industria: Fabricación de husillos Standard y manillas.

Producción: Husillos Standard, manillas graduables y manillas para tornos, fresasoras, etc., 9.000 kilos al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en estas oficinas: Prim. número 35.

San Sebastián, 8 de noviembre de 1957.
El Ingeniero Jefe, Daniel Lafitte.
12.286

HUESCA

NUOVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Electra Jacetana, S. A.
Emplazamiento: Términos municipales de Esposa y Aisa.

Capital: 500.000 pesetas.

Objeto: Tendido de una línea eléctrica a 30.000 voltios y 2.162 metros desde Esposa a Aisa, y centro transformador en este último pueblo, de 30 KVA. para abastecimiento de la localidad.

Capacidad de la instalación: 30 KVA.
Todos los materiales y elementos de la línea y centro transformador que se proyectan construir serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición, para que quienes se consideren afectados por la misma presenten, en el plazo de diez días y por duplicado, los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, General Franco, 22.

Huesca, 31 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Martínez-Gil de Bretón.

944

LAS PALMAS

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio García Pe-
raza.

Emplazamiento: Las Palmas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de pastelería con la fabricación de caramelos, peladillas y grajeas.

Capital: Pasará de 40.450 pesetas a 159.750 pesetas.

Capacidad anual de producción total: Caramelos, peladillas y grajeas, 26.500 kilogramos; pasteles varios, 10.000 kilogramos.

Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, sita en paseo de Chil, núm. 15.

Las Palmas de Gra. Canaria, 12 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.

12.344

LOGROÑO

SUSTITUCIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Hijos de Francisco Saula, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Logroño.

Objeto: Sustituir una prensa Renom por otra automática en una industria de fabricación de pastas para sopa, sin variación en la capacidad de producción anual.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Capital de la ampliación: 175.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Vara del Rey, 55 bis.

Logroño, 8 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.

12.272.

MURCIA

NUOVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Mariano Mompean
Capel.

Emplazamiento: Murcia.

Capital: 75.000 pesetas. Valor instalación: 55.678 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de fabricación de muebles de madera.

Producción: Muebles por un valor anual de 120.000 pesetas.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 8 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez.

12.291.

• • •

Peticionario: Don Andrés Herrero Ale-
xandre.

Emplazamiento: Murcia, carretera de Alcantarilla.

Capital: 501.000 pesetas. Valor instalación: 301.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de fabricación de conservas vegetales.

Capacidad de producción: 30.000 kilos diarios.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 11 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez.

12.289.

SUSTITUCIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Don José Martínez Ro-
bles.

Emplazamiento: Murcia.

Capital: 110.000 pesetas.

Objeto de la petición: Sustituir en su industria de confitería un horno ordinario por un horno eléctrico.

Producción: Piezas por un valor de 92.000 pesetas.

Maquinaria y primeras materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que

los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 8 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero Sánchez.
12.290.

SANTANDER

NUOVA INDUSTRIA

Peticionario: Electra Agüera, S. A. Cas-
tro Urdiales.

Objeto: Línea eléctrica 5/13,2 KV., derivada de la línea Ontón-Castro, para alimentar el nuevo centro de transformación de La Playa, Castro Urdiales, de 50 KVA. 5.000/230 133 V.

Capital: 60.451 pesetas.

Se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Castelar, 13.

Santander, 19 de noviembre de 1957.—El Ingeniero jefe interino, B. García.

12.334.

TARRAGONA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: S. A. Albiac.

Emplazamiento: Tarragona.

Capital industria: 7.750.000 pesetas.

Capital ampliación: No varia.

Objeto de la petición: Ampliar en su industria de fabricación de betunes y cremas para el calzado, limpiametales y otros productos químicos, la sección de fabricación de envases metálicos con una sección de litografía de hojalata para uso propio.

Producción anual de la industria: No varia.

Producción ampliación anualmente: Litografía de 60.000 envases de 100 gramos, 150.000 envases de 5 kilogramos y 105.000 envases de 1 kilogramo.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona a 13 de noviembre de 1957.
El Ingeniero Jefe, José María Salvado-
res.

12.279.

NUOVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Daniel Beltrán Con-
sarnáu.

Emplazamiento: Ametlla de Mar.

Capital industria: 69.175 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria destinada a la fabricación de grapas y corchetes de alambres para coser papeles y similares.

Producción anual: 20.000 cajas de 1.000 grapas cada una.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona a 11 de noviembre de 1957.
El Ingeniero Jefe, José María Salvado-
rea.

12.317.

Subdelegaciones

CARTAGENA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Francisco González Hernández.

Emplazamiento: Venta del Albujón (Cartagena).

Capital: 110.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de proyecciones cinematográficas al aire libre.

Producción: Proyección de películas en días alternos durante la época de verano.

Maquinaria y materias primas: Nacionales las primeras; nacionales y extranjeras, ya importadas, las películas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten en esta Subdelegación de Industria, Carmen 17, primero, los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días.

Cartagena, 12 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero, 12.336.

LEGALIZACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Gregorio Meoño Bueno.

Emplazamiento: El Algar (Cartagena). Objeto de la petición: Legalizar la ampliación de aforo realizada en su cinematógrafo de invierno denominado «Teatro Apolo».

Ampliación efectuada: 16 palcos de ocho entradas cada uno, 266 asientos de preferencia, 498 asientos de general y 268 asientos de anfiteatro, elevando el total a 1.154 asientos.

Capital anterior: 157.500 pesetas, que se amplía a 190.230 pesetas.

Maquinaria de proyección: No varía. Consumo de películas: No varía.

Días de proyección: No varía.

Todos los materiales empleados en la ampliación de aforo son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten en esta Subdelegación, Carmen, 17, primero, los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días.

Cartagena, 12 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero, 12.338.

Peticionario: Sociedad Española del Acumulador Tudor.

Emplazamiento: Cartagena.

Objeto de la petición: Legalizar la instalación de un taller de carga y reparación de baterías eléctricas.

Capital invertido: 280.000 pesetas.

Maquinaria: Tres rectificadores de sellado de 12, 1,5 y 1 Kw. Tres cuadros de control y herramienta apropiada. Toda esta maquinaria es de producción nacional.

Producción: Reparación de 300 baterías y carga de unas 1.500 baterías por año.

Materias primas: Recambios producidos por la empresa solicitante.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma formulen ante esta Subdelegación (Carmen, 17, primero), por triplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días.

Cartagena, 12 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe interino, José Caballero, 12.337.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Frigo

BURGOS

Peticionario: Presidente Junta Vecinal. Emplazamiento: Fresno de Losa (Junta de San Martín de Losa).

Clase de industria: Molino de piensos.

Objeto de la petición: Instalación de un triturador para uso comunal.

Capital: 4.500 pesetas.

La maquinaria es de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos que consideren oportunos, por triplicado ejemplar y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Burgos, 19 de noviembre de 1957.—El Jefe provincial, Eugenio Peña Cremer, 7.684.

Peticionario: Presidente Junta Vecinal. Emplazamiento: San Llorente de Losa (Junta de Río Losa).

Clase de industria: Molino de piensos.

Objeto de la petición: Legalizar la instalación de un triturador para uso comunal.

Capital: 9.000 pesetas.

La maquinaria es de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos que consideren oportunos, por triplicado ejemplar y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Burgos, 19 de noviembre de 1957.—El Jefe provincial, Eugenio Peña Cremer, 7.685.

Peticionario: Presidente Junta Administrativa.

Emplazamiento: Momediano de Losa (Junta de Oteo).

Clase de industria: Molino de piensos.

Objeto de la petición: Legalizar la instalación de un molino para uso comunal.

Capital: 41.000 pesetas.

La maquinaria es de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos que consideren oportunos, por triplicado ejemplar y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Burgos, 19 de noviembre de 1957.—El Jefe provincial, Eugenio Peña Cremer, 7.686.

Peticionario: Don Amadeo Martínez García.

Emplazamiento: Navagos de Losa (Junta de Oteo).

Clase de industria: Triturador para uso particular.

Objeto de la petición: Legalizar la instalación de un triturador para cubrir las necesidades de su ganadería.

Capital: 12.000 pesetas.

La maquinaria es de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos que consideren oportunos, por triplicado ejemplar y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Burgos, 19 de noviembre de 1957.—El Jefe provincial, Eugenio Peña Cremer, 7.687.

Peticionario: Don Venancio Oteo Viñas. Emplazamiento: Momediano de Losa (Junta de Oteo).

Clase de industria: Triturador para uso propio.

Objeto de la petición: Legalizar la instalación de un triturador para cubrir las necesidades de su ganadería.

Capital: 12.000 pesetas.

La maquinaria es de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos que consideren oportunos, por triplicado ejemplar y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Burgos, 19 de noviembre de 1957.—El Jefe provincial, Eugenio Peña Cremer, 7.688.

Peticionario: Don Ignacio Plaza Alonso. Emplazamiento: Los Barrios de Bureba.

Clase de industria: Triturador para uso particular.

Objeto de la petición: Legalizar la instalación de un triturador para cubrir las necesidades de su ganadería.

Capital: 5.000 pesetas.

La maquinaria es de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos que consideren oportunos, por triplicado ejemplar y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Burgos, 19 de noviembre de 1957.—El Jefe provincial, Eugenio Peña Cremer, 7.689.

Peticionario: Don Angel Sorriquetta Barrio.

Emplazamiento: Los Barrios de Bureba.

Clase de industria: Triturador para uso propio.

Objeto de la petición: Legalizar la instalación de un triturador para cubrir las necesidades de su ganadería.

Capital: 5.000 pesetas.

La maquinaria es de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos que consideren oportunos, por triplicado ejemplar y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Burgos, 19 de noviembre de 1957.—El Jefe provincial, Eugenio Peña Cremer, 7.690.

Peticionario: Julián Santamaría Ontañón.

Emplazamiento: Caleruega.

Clase de industria: Molino de piensos.

Objeto de la petición: Molturar piensos con carácter público.

Capital: 41.000 pesetas.

La maquinaria es de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos que consideren oportunos, por triplicado ejemplar y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Burgos, 19 de noviembre de 1957.—El Jefe provincial, Eugenio Peña Cremer, 7.691.

Peticionario: Presidente Junta Vecinal. Emplazamiento: Quintanilla la Ojada (Junta de Río Losa).

Clase de industria: Molino de piensos.

Objeto de la petición: Instalación de un molino para uso comunal.

Capital: 8.200 pesetas.

La maquinaria es de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos que consideren oportunos, por triplicado ejemplar y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Burgos, 19 de noviembre de 1957.—El Jefe provincial, Eugenio Peña Cremer.

7.692.

* * *

Peticionario: Presidente Junta Administrativa.

Emplazamiento: Lecinana (Valle de Tobalina).

Clase de industria: Molino de piensos.

Objeto de la petición: Instalación de un molino para uso comunal.

Capital: 13.000 pesetas.

La maquinaria es de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos que consideren oportunos, por triplicado ejemplar y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Burgos, 19 de noviembre de 1957.—El Jefe provincial, Eugenio Peña Cremer.

7.693.

* * *

Peticionario: Presidente Junta Vecinal.

Emplazamiento: Villalabrús (Junta de San Martín de Losa)

Clase de industria: Molino de piensos.

Objeto de la petición: Legalizar la instalación de un molino para uso comunal.

Capital: 2.990 pesetas.

La maquinaria es de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos que consideren oportunos, por triplicado ejemplar y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Burgos, 13 de noviembre de 1957.—El Jefe provincial, Eugenio Peña Cremer.

7.694.

* * *

Peticionario: Presidente Junta Vecinal.

Emplazamiento: Río Losa (Junta de Río Losa).

Clase de industria: Molino de piensos.

Objeto de la petición: Legalizar la instalación de un molino para uso de los vecinos.

Capital: 7.000 pesetas.

La maquinaria es de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos que consideren oportunos, por triplicado ejemplar y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Burgos, 13 de noviembre de 1957.—El Jefe provincial, Eugenio Peña Cremer.

7.695.

CAOCERES

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Eusebio González Real.

Objeto de la petición: Trasladar al casco urbano molino trigo y piensos.

Localidad de emplazamiento: Serradilla Río Tajo.

Capital: 43.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante

esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro de plazo de diez días.

Cáceres, 18 de noviembre de 1957.—El Jefe Provincial, García Durán Muñoz.

7.697.

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

MORATA DE TAJUÑA

El Ayuntamiento de Morata de Tajuña convoca concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de veinticuatro viviendas de renta limitada, con arreglo al proyecto correspondiente, como promotor acogido a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1954 y demás disposiciones correspondientes.

La licitación ha sido autorizada por el Instituto Nacional de la Vivienda en resolución de fecha 23 de noviembre del corriente año.

El presupuesto de contrata asciende a la suma de dos millones quinientas veintinueve mil quinientas veintiocho pesetas con veintidós céntimos (2.529.528,22 pesetas).

La cantidad provisional de fianza asciende a cuarenta y dos mil novecientas cuarenta y dos pesetas con noventa y dos céntimos, y ha de constituirse previamente en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos, en metálico o en cualquiera de las formas autorizadas por el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Pueden presentarse ofertas superiores al tipo de subasta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, si bien la efectividad de la adjudicación, de hacerse a favor de proposiciones que se encuentren en este caso, queda sujeta a la previa justificación de la existencia de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del mismo texto legal.

Para el caso de que las proposiciones presentadas sean al alza, el Ayuntamiento se reserva el derecho, antes de la adjudicación definitiva, de anular el concurso-subasta y la adjudicación provisional, sin indemnización alguna al adjudicatario, desistiendo de la ejecución de las obras.

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Morata de Tajuña durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las trece horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-administrativas, que ha sido expuesto al público sin reclamación, en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos una vez presentados no podrán retirarse.

La apertura de los mismos se verificará en el salón de actos de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente a aquel en que quede cerrado el plazo de admisión de pliegos. La Mesa estará integrada por el señor Alcalde, un Delegado del Instituto Nacional de la Vivienda, un Arquitecto y el Secretario de la Corporación, quien dará fe del acto.

La fianza definitiva se fijará a la vista del precio del remate, utilizando los mó-

dulos mínimos señalados en el artículo 83 del Reglamento de 9 de enero de 1953; habrá de formalizarse en un plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva, entendiéndose que el incumplimiento de esta cláusula traerá consigo la pérdida de la garantía provisional y la anulación del remate.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de doce meses.

Los licitadores presentarán dos sobres, lacrados y sellados; uno de ellos contendrá la propuesta económica, ajustada al modelo que al final se inserta; el otro se titulará «Pliego de documentación y referencias».

La Mesa procederá a la apertura de los sobres de referencias, seleccionándose los que deban ser admitidos a la segunda parte de la licitación y los que hayan de ser eliminados.

Seguidamente, y una vez desechadas o destruidas las proposiciones económicas de los concursantes rechazados, se abrirán los sobres restantes, adjudicándose provisionalmente el remate, reservándose el Ayuntamiento, en el caso de alza, alternativamente, la facultad de hacer la adjudicación a la propuesta que resulte más baja o rechazárselas todas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956.

Las proposiciones se reintegrarán con timbre del Estado de seis pesetas.

Serán de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio, los honorarios del Notario autorizador de la escritura y los demás gastos e impuestos que origine el contrato.

La adjudicación definitiva se hará una vez se obtenga la resolución que sea procedente del Instituto Nacional de la Vivienda.

El pago de las certificaciones correspondientes de obra se hará con la parte de aportación municipal y con las cantidades que como beneficios conceda el Instituto Nacional de la Vivienda al Ayuntamiento de Morata de Tajuña, siendo presentadas mensualmente por la dirección facultativa de las obras y sometidas a la aprobación de la Comisión Municipal Permanente.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría, pudiendo ser examinado durante las horas de oficina.

Morata de Tajuña, 11 de diciembre de 1957.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de veinticuatro viviendas en Morata de Tajuña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha.

(Firma.)

13.264.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Por providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número diez de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se anuncia que a instancia de doña Ana Gordillo Martínez se ha incoado expediente sobre declaración de ausencia de su marido, don Luis Capretti Otelo, natural de Beloña (Italia), nacido el día treinta de enero de mil novecientos y domiciliado últimamente en Madrid, hijo de Antonio y de Teresa, cuyo paradero se ignora desde hace unos diecisiete años, en que partió hacia Africa.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento de lo ordenado en el artículo dos mil treinta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción por dos veces y con intervalo de quince días en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, libro el presente en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (ilegible).

13.326.

1.º 26-12-1957

* * *

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número 2 de esta capital, se hace público para general conocimiento que ante el mismo se sigue expediente para la declaración de fallecimiento de don José Pérez Llopis, hijo de José María y de Adela, natural de Crevillente (Alicante) y vecino que fué de Madrid, en la calle del Laurel, número 46, de donde desapareció en el año 1936, sin que desde dicha fecha se tengan noticias de su existencia o paradero, expediente que ha sido instado por su esposa, doña Pilar Penavades Miguel.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por dos veces consecutivas, con un intervalo de quince días, expido el presente en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: el Juez de Primera Instancia (ilegible).

8.256.

1.º 26-12-1956

SAN SEBASTIAN

Don Carlos Lasala Ferruca, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno, Decano de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario con arreglo al artículo 129 y siguientes de la Ley Hipotecaria vigentes, a instancia del Procurador don Luciano Ormaechea, en representación de don Teodoro Irazu Ugarte, contra don Teodoro Garcilena Otaegui, en reclamación de 41.500 pesetas de principal, de 7.182,45 pesetas de intereses y costas, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, a instancia del actor, la siguiente parte de finca, que fué en su día especialmente hipotecada al demandado:

«Una vivienda o piso derecha de la planta quinta del lado izquierdo o del Mediodía de la casa número cinco de la calle de Legazpi, de esta ciudad de San Sebastián, la cual vivienda o piso consta

de cocina, tres habitaciones y cuarto de aseo. Dicha casa consta de dos partes, con escalera común a ambas y la de que ahora se trata ocupa de sitio solar con conclusión de la parte destinada a patio central, 226 metros 50 decímetros cuadrados; se compone de bodega, piso llano, cuatro altos, buhardillas o quinto y desvanes, confinando: por Poniente o frente, con la calle de Legazpi, por donde tiene la fachada principal; por Oriente o espalda, con el patio central de la manzana; por el Norte o derecha, saliendo con la parte derecha de la misma casa número 5, y por el Mediodía o izquierda, con la de Don Valentin Echezarreta.

Toda la casa, que ocupa un solar de 455 metros cuadrados, linda: por el frente o Poniente, con dicha calle de Legazpi; por la espalda u Oriente, con el patio central de la manzana; por la derecha, saliendo de la finca o Norte, con la casa número 3 de la misma calle, y por la izquierda o Mediodía, con la casa número 7 de la misma calle. Se halla inscrita al tomo 649, folio 109, número 676, 34.

Dicha porción de finca hipotecada fué tasada en la escritura de préstamo con garantía hipotecaria en la suma de ciento veinticinco mil pesetas. Y para la subasta de la misma se ha señalado el día treinta y uno de enero próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que servirá de tipo para la misma el pactado en la citada escritura de ciento veinticinco mil pesetas y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo para tomar parte en ella consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de aquella cifra, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta como bastantes y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Sebastián a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Carlos Lasala.—El Secretario, Ramón Cámara.

13.396.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don Manuel María Derqui Balbuena, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Santa Cruz de Tenerife y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia del día y la fecha, dictada en la Sección Cuarta de los autos de juicio de quiebra necesaria número 155 de 1957 de la razón mercantil «Luis Hernández y Compañía, Sociedad Regular Colectiva», y sus socios don José González Hernández y don Luis Hernández Domínguez, he acordado convocar a los acreedores para el día veintiocho de febrero próximo, y hora de las once de su mañana, comparezcan en este Juzgado y en su sala audiencia, calle de Ruiz de Padrón 3, 1.º, a celebrar Junta general para examen y reconocimiento de créditos, habiéndose concedido también por medio

de la referida providencia a los dichos acreedores el término de sesenta días, que finalizará el día catorce del indicado mes de febrero, para que presenten a los Síndicos nombrados, don Manuel Batista Socorro, don Arturo Perera Parages y don Domingo Febles Machado, los títulos justificativos de sus créditos; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.378 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 1.101 del Código de Comercio de 1829, con la advertencia a los repetidos acreedores que de no presentar los títulos mencionados o dejaren de concurrir a la Junta aludida les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santa Cruz de Tenerife a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Manuel María Derqui.—El Secretario (ilegible).

13.409.

SANLUCAR LA MAYOR

Don Tomás del Castillo Talero, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Sanlúcar la Mayor.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo sumario de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Francisco González García contra doña Trinidad López Suárez, casada y asistida de su marido, don José Zambrano García, se acordó proceder a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca, especialmente hipotecada:

Casa pajar y corralón situado en Olivares, en la calle María Inmaculada, hoy García Morato, número catorce, que antes era camino de Albaida, al sitio denominado Sotillos Alberca y Alpechinera, con una extensión superficial de mil ochocientos diecisiete metros, aun cuando la cabida real es de tres mil quinientos sesenta metros cuadrados, conteniendo varias edificaciones y un pozo de aguas, y linda: por el frente, que es el Sur, con la citada calle, a la que tiene puerta de comunicación, con una portada de hierro; por la derecha de su entrada, que es el Este, con casa bodega de doña Concepción Delgado González, siendo la pared que divide ambos predios hasta la altura de la de doña Concepción Almero de la propiedad de don Aurelio, que tiene obligación de recibir las aguas pluviales de este predio solamente, y además otras casas de don Macario Delgado Osuna, de don Manuel Carrera Rodríguez y de Francisco, «El Ronquito»; por la izquierda, que es el Oeste, con finca de doña Francisca López Rodríguez y otros, y por la espalda, que es el Norte, con fincas de doña Concepción Almero y otra de don Manuel Carrera Rodríguez.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de febrero próximo, y hora de las doce. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, que es el precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca que se ejecuta, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad

bilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que dicho remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad en efectivo no inferior al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Sanlúcar la Mayor a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Tomás del Castillo.—El Secretario, Juan F. Sosa. 13.897.

VILLEN A

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de este de Primera Instancia de la misma y su partido por hallarse en disfrute de licencia el titular.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo en reclamación de 207.620 pesetas de principal y otras 50.000 para costas, a instancia de don Mariano Yago Ortega, contra don José Fernando García Cervera, en los que por proveído del día de hoy se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda, término de veinte días, en tres lotes y con la rebaja del veinticinco

por ciento del precio señalado a cada uno de los bienes que luego se dirán, para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día treinta de enero del próximo año, y hora de las once de su mañana.

Bienes objeto de la subasta

Primer lote.—Una casa-habitación en esta ciudad, calle de la Trinidad, número 13, que consta de tres pisos y mide su fachada 11 metros y su fondo 17 metros, o sean 187 metros cuadrados Linca: por la derecha, entrando, casa de Electro Harinera Villenense; izquierda, María Joaquina Cervera Valero, y fondo de Manuel Cervera Alburquerque. Debidamente inscrita, valorada en pesetas 395.420.

Segundo lote.—Veintisiete tahullas y media, igual a 2 hectáreas 35 áreas 40 centiáreas de tierra seco en la partida de La Puentequilla, que linda: por Norte, con el cabezo de Polovar; Levante, con vereda real de ganaderos; Mediodía, con Francisco Hernández Hurtado, y Poniente, olivar de Jerónimo Pardo. Debidamente inscrita, valorada en pesetas 2.750.

Tercer lote.—Una acción y media en los montes Sierra Salinas, Castellar y otros. Debidamente inscrita, valorado en pesetas 50.000.

Importan los tres lotes en total pesetas 448.470.

Se previene que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, de valor de cada uno de los lotes, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuya cantidad se devolverá a los postores, a excepción del mejor postor, que quedará como pago de parte del precio del remate y como garantía de su obligación, pudiendo intervenir en la subasta el ejecutante sin necesidad de hacer la consignación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada lote, con la rebaja para esta subasta del veinticinco por ciento de dicho valor, que es el que servirá de tipo; que los títulos de propiedad se encuentran en Secretaría, donde podrán solicitarse más pormenores, habiéndose anotado en el Registro de la Propiedad el embargo sobre las dos primeras fincas y no en cuanto a la tercera, que fué suspendida por el señor Registrador por falta de descripción; que quedan subsistentes las cargas o embargos anteriores a que se encuentren sujetos.

Dado en Villena a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Ricardo Soto.—El Secretario (ilegible).

13.359.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

SALTO DEL CORTIJO, S. A.

Habiéndose padecido error en el anuncio fecha 20 del corriente, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23, sobre amortización de obligaciones, se rectifica por el presente, haciendo constar: que los importes a percibir por los títulos amortizados en el 2.º sorteo por el concepto de los siete cupones aplazados son de 3,12 pesetas por cada obligación, emisión 5,5 por 100, y pesetas 52,50 por cada obligación, emisión 6 por 100.

Madrid, 24 de diciembre de 1957.—El Consejero-Delegado, Rafael Pérez López.

13.275.

COLEGIO NACIONAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

CONVOCATORIA

De conformidad con lo prevenido en el artículo 28 del Reglamento orgánico de Colegios de 31 de julio de 1953, se convoca a todos los miembros del Cuerpo de Interventores en las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales, para la elección parcial, a fin de cubrir la vacante producida en la Junta del Colegio Nacional por cese del Vocal don Rafael Rodríguez-Moñino Rodríguez, cuyo acto tendrá lugar el domingo día 2 de febrero de 1958, a las doce de la mañana, en la Sala Magna del Instituto de Estudios de Administración Local (García Morato, número 7), con arreglo a las normas establecidas en los artículos 23 al 28 del mencionado Reglamento.

El mandato del que resulte elegido será de igual duración que el del Vocal al que ha de suceder.

Los electores que por circunstancias especiales y justificadas no puedan con-

currir al acto de la elección, podrán delegar su voto en otro elector mediante escrito debidamente legalizado por el Presidente de la Corporación o Secretario del Colegio, el cual deberá ser entregado con la antelación debida en las oficinas del Nacional (Orden de 8 de octubre de 1956).

Lo que se hace público para conocimiento de los Colegios Provinciales.

Madrid, 23 de diciembre de 1957.—El Presidente, Juan José Fernández-Villa. 5A86.

* * *

COMPANIA TRASATLANTICA ESPANOLA, S. A.

DIVIDENDO A CUENTA BENEFICIOS 1957

Se previene a los señores accionistas que a partir del día 15 de enero próximo será satisfecho un dividendo del 4 por ciento a cuenta de los beneficios del presente ejercicio, que abonarán los siguientes Bancos y sus respectivas sucursales:

Banco Exterior de España.
Banco de Vizcaya.
Banco Ibérico.
Banco Mercantil e Industrial.
Banco Atlántico.

El pago se efectuará como sigue:
Acciones ordinarias, contra cupón número 13.

Acciones preferentes (antiguas), contra cupón número 33.

Acciones preferentes, emisión 1955, con numeración del 1 al 306.666:

Mediante presentación del extracto de inscripción para su estampillado.

Acciones preferentes, emisión 1957, con numeración del 306.667 al 543.238:

Mediante presentación del extracto de inscripción para su estampillado.

Dichas acciones de la emisión 1957 percibirán solamente la parte proporcional al período en que han estado en circula-

ción en el presente ejercicio, o sea desde el 1 de mayo pasado.

Las acciones preferentes serie B tendrán derecho a percibir dividendo por los treinta y seis primeros días que transcurrieron del presente ejercicio, hasta la amortización de aquéllas; pero como quiera que sus tenedores solamente disponen en su poder de un solo cupón para hacer efectivo este dividendo, les será abonada en su día la parte proporcional del total dividendo que se acuerde para este ejercicio 1957.

Barcelona, 23 de diciembre de 1957.

13.405.

TABACALERA, S. A.

PAGO DE DIVIDENDO NÚMERO 25

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el pago de un anticipo del 41/2 por 100 (22,50 pesetas) por acción de la serie A, a cuenta de los beneficios del ejercicio económico de 1957, con impuestos a cargo de los accionistas.

El pago de esta cantidad se efectuará a partir del día 2 de enero de 1958, mediante la presentación de los extractos de inscripción de acciones, y previa la comprobación necesaria, por los Bancos siguientes o sus sucursales:

Banco de España.
Banco Español de Crédito.
Banco Hispano Americano.
Banco Urquijo.
Banco Central.
Banco de Aragón.

o mediante su abono en cuenta a los accionistas que así lo tengan solicitado.

Madrid, 26 de diciembre de 1957.—El Secretario general, Ursicino Alvarez.

13.407.